

C/1948 X15.4

ej. 2

MINISTERIO DE HACIENDA
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

CENSO DE BIENES DEL ESTADO

AL 31 DE JULIO DE 1948

DECRETO N° 10.005 DE ABRIL 7 DE 1948

NORMAS REGLAMENTARIAS



FASCICULO N° 4

INMUEBLES

BUENOS AIRES

1948

2/1948 X15.4
g.2



MINISTERIO DE HACIENDA
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

CENSO DE BIENES DEL ESTADO

AL 31 DE JULIO DE 1948

DECRETO N° 10.005 DE ABRIL 7 DE 1948

NORMAS REGLAMENTARIAS



FASCICULO N° 1

INMUEBLES

BUENOS AIRES
1948

CENSO DE BIENES DEL ESTADO

Año 1948

Presidente de la Nación

GENERAL JUAN DOMINGO PERON

Ministro de Hacienda

DOCTOR RAMON A. CERREJO

Subsecretario de Hacienda

DOCTOR CARLOS BOGLIOLO

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Presidente: OTTO D. RASMUSSEN

Contadores Mayores de la Nación

DINO DALLATANA
RODOLFO J. TARELLI
ALDO V. CHITTARONI
JUAN MARIA ZANCHETTI

REGISTRO DE BIENES DEL ESTADO

Jefe: ISMAEL ROSALES CHAVES

CENSO DE BIENES DEL ESTADO

AL 31 DE JULIO DE 1948

NORMAS REGLAMENTARIAS

FASCICULO N° 4 — INMUEBLES

CONTENIDO:

- I. Preliminares.
- II. Decreto N° 10.005 de abril 7 de 1948.
- III. Valuación.
- IV. Instrucciones para el levantamiento del Censo.
- V. Censo de Bienes Inmuebles.
- VI. Clasificación básica de los Inmuebles.
- VII. Reglamentación de la clasificación anterior.
- VIII. Normas de Identificación.
- IX. Adaptación de las planillas censales al clasificador de bienes.
- X. Facsímil de planillas censales a utilizar para este tipo de bienes.

INDICE

CONTENIDO ANALITICO

PRELIMINARES

Censo de Bienes del Estado	19
El clasificador de bienes	19
Divisiones del clasificador	20
Función y orientación económica	21
Eneadre de los bienes en el clasificador	21
Clasificación numérica	22

DECRETO N° 10.005 de fecha 7 de abril de 1948	25
--	----

VALUACION DE LOS BIENES DEL ESTADO

Cuestiones a considerar

I Finalidad y motivo del Censo	33
II Principios económico-financieros sobre la valuación de los bienes	35
III Aplicación de los principios expuestos al presente censo	36
IV Bienes excluidos del sistema de valuación expuesto	38
V Criterio para valorar los diferentes bienes	39

INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACION DEL CENSO

I Generalidades	43
II Tarea a realizar por los agentes inventariadores ..	
Normas fundamentales	44
Forma de llenar las planillas	45
Remisión de las planillas	48
Procedimiento a seguir y aplicación práctica del mismo	52
III Tarea a realizar por los agentes jurisdiccionales. 53	
1) Recopilación de las planillas preparadas por los agentes inventariadores	53
2) Confección de las planillas de centralización ..	54
3) Confección de las planillas de resumen	55
Modelo de planilla de relevamiento preparada por el agente inventariador	56
Modelo de planilla de centralización a confeccionar por el agente jurisdiccional	57
4) Destino de los ejemplares de las planillas....	58
IV Tareas a realizar por los grandes centralizadores 58	
Funciones	58
Remisión al Registro de Bienes del Estado	60

CENSO DE BIENES INMUEBLES

I Tarea precensal	63
II Tarea censal	
1º Tarea a realizar por los agentes inventariadores	64
2º Tarea a realizar por los agentes jurisdiccionales	67
3º Tarea a realizar por los grandes centralizadores	69

CLASIFICADOR DE BIENES (Clasificación básica por su naturaleza jurídica y características físicas).....	73
--	----

**REGLAMENTACION DE LAS CUENTAS DEL
CLASIFICADOR**

INMUEBLES

Tierras sin mejoras	81
Tierras con mejoras	83
Canales y cursos naturales de agua	86
Edificios	87
Construcciones especiales para obras y servicios públicos (Inmuebles por adquisición)	92
Construcciones no permanentes o desmontables (Inmuebles por adhesión, no de manpostería).....	99
Servidumbre	103

NORMAS PARA IDENTIFICACION DE BIENES

I Generalidades	107
II Inmuebles	107
III Reparticiones nacionales que ya tienen implantado su propio sistema de identificación de bienes ..	111
IV Disposiciones transitorias	112

ADAPTACION DE LAS PLANILLAS CENSALES AL CLASIFICADOR DE BIENES	115
---	-----

FACSIMILES DE PLANILLAS CENSALES

Planilla "A"	Resumen de inmuebles	122
"	A- 1. Tierras sin mejoras	124
"	A- 2. Tierras con mejoras	126
"	A- 3. Canales y cursos naturales de agua ..	130
"	A- 4. Edificios	132
"	A- 5. Construcciones especiales para obras y servicios públicos	134
"	A- 6. Construcciones especiales para obras y servicios públicos	136
"	A- 7. Construcciones especiales para obras y servicios públicos	138
"	A- 8. Construcciones especiales para obras y servicios públicos	140
"	A- 9. Construcciones especiales para obras y servicios públicos	142
"	A-10. Construcciones especiales para obras y servicios públicos	144
"	A-11. Construcciones especiales para obras y servicios públicos	146
"	A-12. Construcciones especiales para obras y servicios públicos	148
"	A-13. Construcciones especiales para obras y servicios públicos	150
"	A-14. Construcciones no permanentes o desmontables	152
"	A-15. Construcciones no permanentes o desmontables	154
"	A-16. Construcciones no permanentes o desmontables	156

Planilla A-17.	Construcciones no permanentes o desmontables	158
" A-18.	Construcciones no permanentes o desmontables	160
" A-19,	Construcciones no permanentes o desmontables	162
" A-20,	Construcciones no permanentes o desmontables	164

PRELIMINARES

PRELIMINARES

La determinación del patrimonio del Estado constituye una verdadera necesidad, especialmente en los tiempos actuales, en que los factores económicos y financieros reglan predominantemente la vida de los pueblos y en que la intensidad y duración de la crisis mundial han impuesto profundos reajustes, revisión de valores y cambios substanciales de orientaciones. La especificación y estimación de sus bienes es uno de los puntos cardinales de esa reorganización.

La inquietud del Gobierno Nacional en este aspecto tan importante para la administración del país se refleja en las palabras del Excmo. Señor Presidente de la Nación, General Perón, quien al exponer su acción de gobierno a través del Plan Quinquenal encaró en todos sus alcances la verdadera importancia que reviste esta materia. "Es inconcebible —expresó— que el Estado, que nosotros estamos tratando de convertir en propietario de numerosas empresas, no sepa todavía cuáles son sus propios bienes que hay que inventariar cuidadosamente. Este ha sido un país que hasta ahora sólo sabía lo que debía y no sabía cuál era el haber patrimonial del Estado." Para ponernos en razón de cuentas —manifestó también— debemos comenzar por realizar ese inventario minuciosamente, y quizás pronto tenga la satisfacción de informar a los argentinos no sólo cuánto debe el Estado o cuánto debe la Nación, sino también cuál es el haber patrimonial del Estado y cuál es el patrimonio de la Nación."

En su discurso sobre "Régimen de Inventario Permanente de los Bienes del Estado", pronunciado el 29 de octubre de 1946, S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación destacó los propósitos del actual Gobierno en materia de contabilidad patrimonial y régimen de fiscalización de los bienes de propiedad del Estado. Señaló la necesidad de sistematizar definitivamente en la Administración Pública un método constante y efectivo de registración, para obtener la fuente de información indispensable tanto para los poderes públicos como para el pueblo de la Nación, que permita conocer permanentemente, no sólo el rendimiento de todos los bienes de pertenencia del Estado, sino también de qué manera cada una de sus reparticiones y dependencias administran los dineros públicos afectados a los servicios a su cargo.

La implantación de la contabilidad patrimonial del Estado Federal constituirá uno de los elementos de juicio más valiosos para la orientación de la política económico-social del actual Gobierno de la Nación.

La determinación de su patrimonio es, pues, una necesidad del momento que vive el país.

A pesar de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la administración y registración de los bienes del Estado, hasta ahora no se ha logrado el objetivo fundamental. Quedan sintetizadas en el discurso ministerial las causas por las que se desconoce a cuánto asciende el patrimonio real de la Nación, y por las que no se conoce tampoco la forma en que se disponen los bienes y el rendimiento que cada uno de ellos produce a la colectividad; es significativo el párrafo que se transcribe, ya que señala uno de los factores de esa situación: "Muchas veces los propios gobernantes no apreciaron su verdadera importancia como elemento, no sólo de control e información, sino también como fuente primordial para ejercer una sana y equitativa política económico-social de gobierno." Se expresa, asimismo, que algunos funcionarios no prestaron su debido apoyo, ya sea por incomprensión, ya sea porque carecieron del respaldo de la superioridad, para dar siquiera cumplimiento a las disposiciones en vigor sobre la materia.

Puntualizando así el error, será fácil y seguro buscar la enmienda para alcanzar el éxito deseable.

Los funcionarios a cuyo cargo está la labor de levantar el Censo de Bienes del Estado, por la índole, complejidad y amplitud de los rubros que encierra, deberán estar compenetrados de las materias que conciernen a esa operación y poseer conceptos económicos definidos, a los efectos de lograr esos objetivos y concretar de tal manera, en la forma más aproximada, dos propósitos esenciales: el inventario completo y la valuación del mismo.

Se procura organizar una contabilidad patrimonial, que servirá para determinar en cualquier momento el patrimonio real de la Nación, así como para ejercer una mejor fiscalización del manejo de los bienes públicos.

La finalidad que se persigue no se limita a un simple acto censal; es una finalidad más amplia, ya que se procura obtener una organización permanente correlacionada a las de contabilidad técnica y administrativa; para ello, la realización del inventario debe ajustarse a normas directivas más o menos comunes y continuadas. Este objeto debe tenerse presente en todo momento al practicarse la operación de que se trata.

La coordinación de todos los datos es trascendental en este inventario tan vasto y valioso, que debe ser realizado sobre la base de un recuento

efectivo, de una revisión o constatación "de visu" e "in situ", y no de una mera transcripción de datos antiguos consignados en los libros existentes.

CENSO DE BIENES DEL ESTADO

Mediante este inventario se procura conocer todos los inmuebles, muebles y semovientes que el Estado posee como persona jurídica y que forman su patrimonio, es decir, el conjunto de bienes adquiridos o poseídos por cualquier título y que destina a su uso propio o de la colectividad, administrándolos como representante del pueblo o colectividad, que, en esencia, es el propietario de ellos.

Todo patrimonio se compone de un activo, o sea el conjunto de derechos y bienes poseídos, y de un pasivo, o conjunto de cargas, deudas y obligaciones; pero únicamente se considera patrimonial lo que puede ser valuado en dinero.

Atendiendo a este concepto, para que un Censo de Bienes del Estado pueda reunir las condiciones básicas que le son propias, es necesario que cada uno de esos grupos, cuentas o renglones esté valorizado, es decir, que se asigne un valor a cada bien, a fin de que la suma total de ellos represente un activo perfectamente relacionado con un común denominador, o sea, la moneda legal del Estado.

Se alcanzará esta finalidad estableciendo, en todo lo que sea posible, el valor actual, o sea, del momento en que se levanta el Censo, y no el del costo o adquisición, que por diversas causas pudo ser mayor o menor que el presente, aún cuando estos últimos valores sean preciosos elementos de juicio.

Se procura saber, con la mayor aproximación, cuánto vale una cosa, para determinar simplemente el monto real con que gravita en los inventarios, y establecer la responsabilidad del encargado de su custodia en caso de pérdida o destrucción; y para determinar, también, la cantidad de dinero que hace falta para reponerla o para adquirir otra igual en la época correspondiente.

El Clasificador de los bienes.— Para llegar a la clasificación de los bienes y planes proyectados, se revisaron los inventarios de grandes dependencias, comprobándose que existe, además de fundamentales diferencias de ordenación, falta de criterio uniforme y de conceptos precisos; inconvenientes éstos que deformaron los resultados finales obtenidos hasta el presente.

Así, para evitar la disparidad de criterios, es menester fijar normas que orienten, a la vez que permitan proceder sin titubeos. Tal es el

objeto del presente volumen, con un **Clasificador de Bienes**, que comprende la totalidad de los bienes del Estado argentino, agrupados sistemáticamente y con todas las subdivisiones necesarias, con las explicaciones de las distintas cuentas y con las definiciones que se han considerado imprescindibles.

Los antecedentes extranjeros consultados no aportaron, decididamente, elementos para la preparación de nuestro **Clasificador**, porque ellos, en su totalidad, documentan la tendencia de agrupar los conceptos y valores como etapa posterior a la operación censal de acuerdo a modalidades propias de cada país.

El **Clasificador** preparado por la Comisión establece un procedimiento inverso, pues da una estructura previa, concreta, a la operación censal; fija inicialmente su alcance, determina normas y prepara el terreno para las especulaciones posteriores, permitiendo aplicar a ellas los métodos inductivo y deductivo para reducir al mínimo los imprevistos y errores que puedan deslizarse, pues se establece un procedimiento de comprobación directo y sencillo.

Corresponderá, pues, a nuestro país la iniciativa de levantar un censo que sea la síntesis racional de todos los bienes y elementos del Estado, agrupándolos según su función y utilización.

Esto ha significado una ímproba tarea, fácil de apreciar, si se tiene en cuenta la diversidad de elementos que se ha tratado de clasificar, por las múltiples funciones y actividades que realiza nuestro Estado.

Un examen del cuadro clasificador pone de inmediato en evidencia la importancia de la acción del Estado argentino, que se extiende desde la meramente administrativa a la industrial, inclusive la actividad constructiva de grandes obras públicas.

Divisiones del Clasificador.— A fin de mantener en forma rigurosa el procedimiento adoptado y aclarado, en todos los casos, se han incluido en él substanciales divisiones que responden a un criterio definido y a un método estable.

Se parte de grandes grupos, como Inmuebles, Muebles, Semovientes y Valores Mobiliarios, etc., y cada uno de ellos se divide en cuentas, de modo que la suma de los bienes y valores parciales de ellas forman el total del grupo.

Desde los puntos de vista técnico y contable, el **Clasificador** responde ampliamente a las necesidades que inspiraron su ideación. Primariamente, se procuró adaptar este cuadro sinóptico de bienes o cuentas a las disposiciones del Código Civil; pero discrepando los criterios respecto a lo que debe considerarse dominio público y dominio privado, y ante la posibilidad de incurrir en confusiones contraproducentes, se ha prescindido

dido, momentáneamente, de esa clasificación, rehuendo caer en la polémica jurídica que desde hace tiempo se sostiene, sin llegar hasta hoy a conclusiones precisas que permitan determinar, sin peligro de error, qué cosas deben agruparse en uno u otro dominio. Por esa causa, también se ha rehuído el considerar los inmuebles por su naturaleza o aceción y la tendencia de la doctrina italiana que clasifica los bienes en fructíferos e infructíferos.

Esta situación de hecho surge de la circunstancia de que nuestro Código Civil, al legislar sobre la materia —artículos 2373 a 2384 (antes 2339 a 2350)— hizo referencias enunciativas y no limitativas de los bienes que comprenden cada una de esas grandes divisiones.

No obstante, se ha estimado pertinente incluir aquellas obras que discutiblemente pueden agruparse como bienes de dominio público, pero que son susceptibles de considerarse tales en razón de haber invertido el Estado grandes capitales, mejorando intrínsecamente el bien, con lo que gravita económicamente en las zonas colindantes, tal como ocurre con la red caminera, los canales, obras de irrigación, etc., en cuya construcción o mejora el Gobierno Nacional en los últimos años ha dedicado preferente atención.

Este temperamento no impedirá que, una vez obtenida la registración y clasificación de todos los bienes, se determine mediante estudios analíticos cuáles son del dominio público y cuáles del dominio privado, de acuerdo a su origen y aplicación.

Función y orientación económica. — Se ha tenido en cuenta, de una manera sistemática y continuada, la función económica de los bienes y la utilización de los mismos, procurando relacionar el uso de unos y otros, no obstante lo cual, en algunos casos particulares, que no afectan la ordenación de conjunto, se la ha omitido, para no extender demasiado el análisis, dando en esas circunstancias especiales normas generales que las comprenden y abarcan.

De acuerdo con las explicaciones que anteceden, y en base al hecho cierto de que el censo a realizarse fijará el monto del patrimonio del Estado, se han agrupado los distintos elementos que lo forman con sujeción a su función racional y a firmes principios de economía política. Este procedimiento no choca con el jurídico, no lo lesiona ni lo perturba y, por el contrario, lo aclara.

EL ENCUADRE DE LOS BIENES EN EL CLASIFICADOR

Siendo tan variado y complejo el patrimonio del Estado, surgen evidentemente numerosos casos de duda sobre la cuenta del Clasificador, que

debe incrementarse con el valor de determinados bienes cuya naturaleza crea una dificultosa interpretación económica dentro de la idea rectora del Censo.

A fin de lograr un elevado porcentaje de homogeneidad en los criterios de los numerosos agentes que han de intervenir en la operación censal, sobre materia tan delicada, se ha agregado a este volumen un Nomenclador Guía, que comprende unos 3.500 artículos de índole variada, ordenados alfabéticamente, con mención de la cuenta del Clasificador a que corresponden ser incorporados.

Este Nomenclador Guía sólo pretende servir a la orientación general del criterio económico que rige la clasificación de los bienes.

Convenientemente completado con la interrelación de los bienes que cada repartición posea, y que no figuren en la guía confeccionada, puede extenderse en forma de llegar a constituir un Nomenclador completo de bienes del Estado.

Clasificación numérica. — Para facilitar la ordenación de los datos, se ha establecido una clasificación numérica. Ello permite facilitar la recopilación, agrupamiento y síntesis de los datos censales, implantando, por otra parte, el nexo necesario con los elementos mecánicos de tabulación estadística.

DECRETO

DECRETO

Abril 7 de 1948.

Disponiendo la realización del Censo de los Bienes del Estado

Visto:

lo dispuesto por la Ley 12961, por la que se establece la organización de la contabilidad patrimonial del Estado, en cuya gestión han de intervenir todas las reparticiones de la Administración Nacional, y

Considerando:

Que en el plan de acción trazado oportunamente por el actual Gobierno se encuentra prevista la organización de un régimen de inventario permanente y la implantación de la Contabilidad Patrimonial del Estado;

Que siguiendo principios de técnica administrativa, es necesario sentar las bases de aquella contabilidad en un inventario general de los bienes que el Estado posee, a una fecha determinada, para registrar después, sobre tal elemento, los movimientos que su gestión acuse;

Que en previsión del censo general de bienes del Estado que será necesario practicar a esos efectos y dado su considerable número y variedad que hace imprescindible su registración en forma clasificada y ordenada, el Poder Ejecutivo por Decreto N° 9278/46 creó una Comisión especial para proyectar normas precisas que rijan la materia;

Que la citada Comisión ha dado término a la confección de los clasificadores de bienes de acuerdo a su naturaleza, destino, ubicación administrativa y ubicación geográfica, cuya constante actualización han de servir de base para el levantamiento de inventario y registro de movimiento patrimonial;

Que habiéndose finiquitado los estudios de organización precensal, se considera llegado el momento de levantar el censo patrimonial del Estado bajo la dirección de la Contaduría General de la Nación de la cual depende actualmente el Registro de Bienes del Estado;

Que la amplitud de la tarea que ello implica hace indispensable obtener la colaboración amplia de las distintas dependencias de la Administración Nacional, por lo que se disponen medidas concretas en tal sentido.

El Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros

DECRETA

Iº — De la realización del Censo.

- 1º) Apruébanse los clasificadores de bienes del Estado confeccionados por la Comisión nombrada por Decreto N° 9278/46. A los efectos de su constante adaptación, queda facultada la Contaduría General de la Nación — Registro de Bienes del Estado — a introducir en aquéllos las modificaciones que su actualización aconseje.
- 2º) Todas las dependencias centralizadas y descentralizadas de la Administración Nacional procederán al recuento físico, identificación, valuación y registro de los bienes de propiedad del Estado cuya tenencia y uso se encuentren en la jurisdicción censada al 31 de julio próximo.

IIº — Encargados de la realización del Censo.

- 3º) Las tareas censales se desarrollarán por intermedio de los agentes civiles que a continuación se indican, los que serán responsables directos con respecto a la tarea que específicamente les compete:
 - a) **Agentes inventariadores:** Serán los agentes encargados de la tarea de recuento, identificación, valuación y registro en la zona bajo su jurisdicción, designándose a tal efecto a los jefes o responsables de cada oficina, sección, servicio, taller, embarcación, etc.
 - b) **Agentes jurisdiccionales:** Efectuado el recuento y su registro ordenado entrarán a actuar los agentes jurisdiccionales que serán los encargados de resumir, en la forma analítica que la reglamentación indique, los inventarios parciales practicados dentro de su jurisdicción.

Estos agentes de centralización parcial serán designados en lo posible teniendo en cuenta el orden jerárquico inmediato superior al de los agentes inventariadores, o bien por dependencia administrativa que abarca varias oficinas o secciones.

- e) **Grandes Centralizadores:** Los resúmenes parciales practicados por los agentes jurisdiccionales serán concentrados en los organismos centralizadores. Estos agentes serán los Directores de Administración en los Ministerios y Secretarías de Estado y los Contadores Generales, Encargados Patrimoniales, o funcionarios que hagan sus veces en las dependencias descentralizadas.

Los agentes designados a tal efecto en los grandes organismos centralizadores serán los responsables de la marcha de las tareas censales a través del mecanismo de los agentes inventariadores y jurisdiccionales que de ellos dependen.

III° — De la designación de los agentes censales.

- 4°) Antes del 30 de abril todas las dependencias de la Administración Nacional procederán a designar los agentes inventariadores, los jurisdiccionales y los responsables de la centralización definitiva.

A tal efecto las grandes divisiones y dependencias administrativas deberán establecer contacto con la Contaduría General de la Nación —Registro de Bienes del Estado— antes de esa fecha a fin de coordinar la designación de los agentes y la forma detallada de su actuación.

IV° — De las tareas censales.

- 5°) A los efectos de la operación censal, la Contaduría General de la Nación confeccionará y hará entrega con la debida anticipación de las normas de relevamiento, clasificación, identificación y valuación, a las cuales todas las dependencias se atenderán estrictamente, así como las planillas y documentos necesarios para el levantamiento del censo.
- 6°) Las dependencias que tengan bienes a censar y que por cualquier circunstancia no hubieren recibido las normas o planillas citadas antes de la fecha estipulada en el artículo 1°, estarán obligadas a requerirlas de inmediato a la Contaduría General de la Nación —Registro de Bienes del Estado.

La falta u omisión de datos así como también el incumplimiento de las instrucciones impartidas, será juzgada con respecto a los agentes indicados de acuerdo a lo prescripto por el artículo 100 de la Ley 12961.

7º) La tarea censal seguirá el siguiente ordenamiento:

- a) Terminado el recuento físico e identificación de los bienes, los agentes inventariadores procederán a la clasificación, registro y sumarización de la cantidad y valores de los mismos. Antes del 31 de agosto próximo las respectivas planillas censales serán remitidas a los agentes jurisdiccionales.
- b) Los agentes jurisdiccionales procederán al agrupamiento de todos los bienes de la misma naturaleza y categoría, que de ellos dependan, de acuerdo a las normas que a tal efecto impartirá la Contaduría General de la Nación.
- c) Antes del 15 de septiembre próximo, los agentes jurisdiccionales enviarán a los funcionarios centralizadores los resúmenes parciales practicados. A base de ellos, se procederá a la recopilación de los datos totales del Ministerio, Secretaría u órgano descentralizado, según el caso.

Esta labor será practicada por las oficinas patrimoniales o las que hagan sus veces en cada organismo centralizador.

Vº — De la compilación final.

- 8º) A base de los datos obtenidos en la forma expuesta, la Contaduría General de la Nación compilará y comunicará las cifras finales del censo discriminadas de acuerdo a los clasificadores aprobados en el artículo 1º de este Decreto.

VIº — De la colaboración de toda la Administración Nacional.

- 9º) Sin perjuicio de las tareas censales que directamente le competen en virtud de lo dispuesto precedentemente, todos los organismos administrativos del Estado se someterán a las siguientes medidas:

- a) A los efectos de una mejor coordinación de esta tarea, como así también para el asesoramiento de todo el proceso censal, a partir de la fecha de este Decreto todas las oficinas que tienen a su cargo los servicios patrimoniales, se considerarán adscriptas y bajo la dependencia de la Contaduría General de la Nación.
- b) A partir de la fecha de este Decreto, todos los ministerios y las reparticiones descentralizadas designarán hasta tres em-

pleados de reconocida capacidad, especializados en esta materia o peritos mercantiles a fin de que presten servicios en comisión, durante toda la operación de relevamiento y ordenamiento censal, en la Contaduría General de la Nación.

- e) A fin de proceder a la recopilación y análisis de las cifras censales, y dada la escasez de equipos de tabulación, todas las dependencias nacionales que posean aquellos equipos pondrán a disposición de la Contaduría General de la Nación, no menos del 10 % de sus horas-máquinas totales, especialmente en materia de perforadoras y clasificadoras, a partir del momento y durante el plazo en que esa colaboración sea requerida, así como también el personal que atienda a las máquinas.

Asimismo, todas las dependencias que tengan contratos de suministro de fichas de tabulación deberán ceder a la Contaduría General de la Nación, durante dos meses, hasta un 20 % de las provisiones previstas. A tal efecto la citada repartición coordinará con la firma locadora de esos equipos y con las dependencias interesadas el cambio de impresión de las fichas y las cesiones a concretar.

- d) La Contaduría General de la Nación distribuirá el personal adscripto al Censo en la forma que juzgue conveniente, y coordinará las disponibilidades de fichas y equipos a fin de que la operación censal se desarrolle en el mínimo tiempo.

VII° — Generalidades.

- 10°) Facúltase a la Contaduría General de la Nación el pago de horas extraordinarias, viáticos y gastos de movilidad, en la forma que correspondiere, al personal propio y adscripto que presta servicios en las tareas censales, quedando a tal efecto exceptuada de las limitaciones que fijan los Decretos Nros. 17039/46; 25067 y 25068/47.
- 11°) A fin de que el inventario dispuesto abarque la totalidad del dominio patrimonial del Estado, se solicita a los Poderes Legislativo y Judicial por conducto de los órganos correspondientes, la información y colaboración necesaria con respecto a los bienes de sus respectivas jurisdicciones.
- 12°) Autorízase a las dependencias de la Administración Nacional a utilizar el telégrafo de la Nación, sin cargo, para comunicacio-

nes urgentes relacionadas con el censo y declárase libre de franqueos la correspondencia y encomiendas postales que se refieran al mismo.

- 13º) Queda autorizada la Contaduría General de la Nación, a los efectos del cumplimiento del presente Decreto, para dirigirse directamente a cualquier Ministerio, Secretaría de Estado o dependencia centralizada o descentralizada.
- 14º) Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Angel G. Borlenghi. — J. H. Sosa
Molina. — B. Gache Pirán. — R. A. Cereijo.
— C. A. Emery. — J. M. Freire. — J. Pistarini. — F. Anadón.

(Decreto Nº 10005.)

VALUACION DE LOS BIENES DEL ESTADO

VALUACION DE LOS BIENES DEL ESTADO

Cuestiones a
considerar

Algunas cuestiones importantes deben tratarse al encarar la valuación de los bienes del Estado a los efectos de este Censo.

En primer lugar deben hacerse algunas consideraciones fundamentales sobre el **especialísimo carácter** que reviste la operación censal que en este momento se encara.

Asimismo, debe hacerse un somero **análisis de los principios económicos que reglan el valor** de los bienes a fin de coherenstar con el criterio que inspira el relevamiento censal.

Y por último se estima necesario considerar la **aplicación de aquellos principios** a los bienes de propiedad del Estado.

I. — FINALIDAD Y MOTIVO DEL CENSO

Perturbaciones
de la economía
mundial

Es indudable que las perturbaciones sufridas en la economía mundial en los últimos tiempos, han originado una revaluación en los valores seculares de todas las organizaciones económicas.

Influencia en las
economías na-
cionales

Esas modificaciones han llegado a influir notoriamente en la política rectora de las economías nacionales.

Particulariza-
ción con la eco-
nomía argentina

En nuestro país, debido a esos factores y a la total reconstrucción de la economía interna en base a un novedoso planeamiento económico-social, se han creado numerosos problemas atinentes al patrimonio del Estado, que obligan a su inmediato recuento y valuación con criterios que respondan a la naturaleza de los casos para los que son requeridos tales datos.

Inconveniencia
de aplicar las
viejas teorías
económicas

En la mayoría de los complejos problemas que hoy deben tenerse en cuenta en la administración de la hacienda pública, la aplicación de valores establecidos en base a las clásicas teorías económicas, podría llevar a situaciones equívocas y a soluciones incompletas; que serían por lo tanto, inconvenientes a los intereses de la Nación.

De ahí que, la confrontación de valores expresados internacionalmente en la nueva base de equilibrio buscada en el extranjero, con valores argentinos de preguerra, tornaría confuso, arbitrario y desequilibrado todo análisis de valores, dado que impediría obtener una relatividad entre ambos.

En el terreno interno, la influencia de numeroso material importado introduce aquel desequilibrio foráneo, y, por otra parte, la nueva concepción económica que vive el Estado argentino obliga a forzosos reajustes a efectos de colocar el valor de los bienes en un plano de equitativa apreciación.

Expresión del po-
tencial económico
de los bienes

En realidad, pues, la teoría del valor dentro de las exigencias planteadas por los hechos enunciados, se deriva hacia la expresión del potencial económico actual de los bienes.

Es dentro de esa doctrina que debe encararse la valuación de los bienes a censar con motivo del próximo relevamiento.

Necesidad actual

Desde otro punto de vista, lo que concretamente se necesita saber en estos momentos, no es cuánto costó, o cuál es el valor de costo residual de determinados bienes, sino saber lo que hoy vale en potencia y en conjunto un servicio determinado.

Y más concretamente aún, para que tales datos sirvan a una política real en el manejo de la hacienda pública, cabe expresar que se necesita conocer cuánto costaría hoy montar ese servicio, para que rinda económicamente en la manera en que actualmente lo hace.

II. — PRINCIPIOS ECONOMICO-FINANCIEROS SOBRE LA VALUACION DE LOS BIENES

Riqueza. Punto de vista estático y dinámico

La riqueza está representada por bienes susceptibles de ser deseados apropiados o valuados. Esta puede ser estudiada desde dos puntos de vista: el estático y el dinámico. Del punto de vista estático es el conjunto de bienes de que se dispone en un momento dado, y que se podrá utilizar para obtener servicios y beneficios. Del punto de vista dinámico la riqueza se valúa por los servicios y beneficios que realmente proporciona.

Concepto de valor

El valor no tiene una magnitud en términos absolutos. Sólo puede considerárselo con criterio de relatividad, siendo tal relatividad, el resultado de una comparación con otro bien que se toma como unidad, al cual para dar el valor en moneda de los bienes se lo hace coincidir con la unidad monetaria.

Siendo este censo el acto inicial de la futura contabilidad patrimonial, es lógico que su contenido sea de carácter dinámico, ya que principalmente se desea medir en términos de moneda el valor económico del patrimonio estatal, según el estado actual de los bienes.

Clasificación de los bienes en función del valor económico actual

Al medir con el concepto primario de valuación enunciado, la gran masa heterogénea de los bienes del Estado, surge la necesidad de establecer un distingo en el manejo de la técnica de su aplicación.

En efecto, un primer análisis evidencia que no todos los bienes son directamente afectables a la capacidad de producir servicios, sino que algunos de ellos son sólo utilizables en tareas auxiliares, ya sea de carácter administrativo, político o social, en la prestación de servicios administrativos.

Actividades del Estado

Las múltiples actividades del Estado, tal como lo entiende su moderna concepción, pueden clasificarse dentro de dos ramas principales: la industrial y la administrativa.

Esta distinción es fundamental dentro del criterio de

valuación del potencial económico, ya que a través de la misma se aclara y completa la diferencia entre el valor a dar a los bienes afectados a actividades productoras de servicios o beneficios (industriales) y el que se tomará para los no productivos (administrativos).

III.— APLICACION DE LOS PRINCIPIOS EXPUESTOS AL PRESENTE CENSO

Bienes directamente afectados a actividades productoras de servicios

Por todas las consideraciones expresadas en los títulos precedentes, se evidencia que los bienes afectados a patrimonios industriales serán valuados con el criterio expuesto, el cual se sintetiza en el **valor residual económico de reposición**. Tal criterio de valuación puede ser aclarado mediante el siguiente ejemplo:

Sea un motor que costó \$ 10.000,00 y que nuevo desarrollaba 1.000 H.P. En el momento del Censo, la sustitución de esa máquina por otra de las mismas características exigiría un desembolso de \$ 50.000,00; pero como su actual potencia, debido a su estado de uso, sólo alcanza a 100 H.P., su valuación actual será, pues, de \$ 5.000,00 (10 % de 50.000,00).

En los casos que resulte imposible determinar la potencialidad en forma comparativa, su valor actual será el correspondiente al que tiene en plaza una unidad similar en igual estado de conservación y rendimiento.

En los casos en que las reparaciones mantengan el bien en su total productividad, éste se valorará al 100 % de su costo de reposición, ya que el **potencial actual** de ese bien no puede ser juzgado de otra forma. Las erogaciones por mantenimiento habrían absorbido así la depreciación técnica del bien, manteniendo inalterable su capacidad productiva.

Bienes afectados a actividades administrativas

Estos bienes no producen servicios por sí mismos, aunque son elementos auxiliares de los que se prestan en base a la actividad humana fundamentalmente (servicios administrativos, comerciales, docentes, hospitalarios, etc.).

En este grupo (muebles, instrumental científico, armas, etc.), el criterio de valuación a base de la finalidad

rectora del Censo —el potencial económico— exige una variante en su aplicación práctica con respecto a los bienes afectados directamente a producir servicios.

En efecto, los bienes de este tipo no sufren durante su vida útil variación en lo que se denominó "valor residual económico", dado que no sufren disminuciones en su rendimiento económico y sólo admiten dos situaciones topes: o son útiles en su total potencia, o dejan de serlo en absoluto; o sea —en términos administrativos—, son dados de alta o de baja.

En el ínterin su valor es estable, ya que es asimilable al de uso. El valor actual de este tipo de bien será, por lo tanto, de acuerdo a lo ya expresado, **el 100 % de su valor de reposición.**

Adaptación de estos criterios al Clasificador de Bienes

El Clasificador de Bienes basa sus discriminaciones en la naturaleza intrínseca de los mismos. Por lo tanto, el agrupamiento en las cuentas de aquél prescinde por completo de la función que desempeñan los bienes.

Colisión sólo aparente

Aparentemente se produciría aquí una colisión entre el criterio de valuación del Censo y el criterio de clasificación de bienes.

Sin embargo, no es así, y se pone ello de manifiesto ahondando en la forma y criterio de valuación expuestos.

Error de suponer un doble criterio para iguales bienes

Así, no debe suponerse que un mismo bien (ejemplo: un escritorio) tendría que ser valuado de acuerdo a su valor potencial económico de reposición en una entidad productora de servicios industriales y al 100 % de su valor de reposición en una de tipo administrativo, pues ello traería como consecuencia que en la misma cuenta del Clasificador, bienes idénticos se valúen con diferente criterio. Ello, por otra parte, contrariaría la regla de dicho Clasificador, el cual agrupa los bienes de acuerdo a sus características físicas y, por lo tanto, exige para los bienes de igual naturaleza y tipo el mismo criterio de valuación.

Criterio uniforme

Se llega a una solución compatible con la doctrina expuesta, teniendo en cuenta que la producción de servicios industriales sólo es factible respecto de los bienes capa-

citados para ser afectados a ese destino. Así, un escritorio, aunque pertenezca a un organismo de tipo industrial, siempre será un bien administrativo y debe ser valuado con ese criterio. Del mismo modo, un torno mecánico será valuado con el criterio de valor residual de reposición, tanto en una entidad industrial (Fabricaciones Militares, por ejemplo), como en una de tipo administrativo o docente (ejemplo: Escuela Otto Krause).

IV. — BIENES EXCLUIDOS DEL SISTEMA DE VALUACION EXPUESTO

Valuación de
bienes en Almacenes y Stocks

Bajo este concepto se agrupan las cuentas de los subgrupos Materias primas, materiales de construcción y bienes de consumo (5.5.0 a 5.7.9); Repuestos (5.8.0 a 5.8.9); Productos elaborados por la dependencia y artículos destinados a la venta (6.2.0); Productos en curso de elaboración (6.4.0); Bienes en depósito de dotación fija (5.9.0).

En todos estos casos, generalmente se lleva la contabilidad de "stock", valorizada en muchos casos a valor de costo promedio, lo que va reflejando la realidad del costo de las existencias.

Dado que este tipo de bienes es de reserva, es decir, que no está en actividad, recién se le aplicará la doctrina expuesta del valor económico de reposición, cuando entren a prestar servicios, o sean negociados y permutados por dinero.

Criterio de valuación

Por lo tanto, mientras permanezcan en almacenes, se valorarán esos bienes de acuerdo a los precios con que figuran registrados en las respectivas contabilidades de "stock".

En caso de no existir esta última, se valorarán estos bienes al costo de adquisición.

Bienes en curso de elaboración

Los bienes en curso de elaboración se apreciarán de acuerdo a los valores de costo que se hayan incorporado hasta el momento del censo en el producto en fabricación: materias primas, jornales, gastos indirectos, etc.

Resagos (des-
echos, desperdi-
cios industriales,
descartes)

Estos bienes se valorarán de acuerdo al probable pro-
ducido por su venta.

Tratándose de bienes que por estado de desgaste, an-
tigüedad, inutilización parcial, etc., se considerarán fue-
ra de uso.

Bienes fuera de
uso

Se valorarán al 50 % del valor de reposición, ó 50 %
del valor potencial económico de reposición, según sean
de tipo administrativo o industrial, respectivamente.

V. — CRITERIO PARA VALUAR LOS DIFERENTES BIENES

INMUEBLES: (rubros 1.0.0. a 3.8.9)

- a) **Tierras y terrenos:** 100 % de su valor actual (lo fija la Con-
taduría General de la Nación).
- b) **Edificios:** Su valor lo fijará la Contaduría General de la Nación.
- c) **Toda otra clase de construcciones:** Valor potencial económico
de reposición.

MUEBLES (rubros 4.0.0 a 7.4.9):

En base al valor potencial económico de reposición:

- Maquinarias (rubros 4.1.0 a 4.2.9).
- Medios de transporte (rubros 4.7.0 a 4.8.3).
- Aparatos (ver concepto en la reglamentación).

En base al 100 % del valor de reposición:

- Moblaje (rubros 4.0.0 a 4.0.2).
- Armas (rubros 4.9.0 a 4.9.9).
- Museos y exposiciones (rubros 5.0.0 a 5.0.9).
- Bibliotecas y colecciones (rubros 5.1.0 a 5.1.9).
- Útiles y enseres varios y bienes de uso precario (rubros 5.2.0
a 5.4.9).
- Instrumentos (ver concepto en la reglamentación).
- Herramientas (rubros 4.3.0 a 4.4.9).

En base a costo de adquisición:

- Almacenes (ver concepto de valuación).

En base al valor de venta:

Rezagos.

En base al 50 % del valor de reposición; ó 50 % del valor potencial económico de reposición:

Bienes fuera de uso de dotación fija (rubro 6.0.0), según sean de tipo administrativo o industrial, respectivamente.

SEMOVIENTES: (rubros 7.5.0 a 8.9.9).

Al 100 % de su valor de reposición.

VALORES FINANCIEROS (rubros 9.0.0 a 9.9.9).

Ver criterio de valuación en la reglamentación.

INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACION DEL CENSO

INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACION DEL CENSO

1. — Generalidades.

Finalidad de estas instrucciones

El Censo de Bienes del Estado se realizará simultáneamente en todo el país, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 10.005/48. Su forma de ejecución práctica está determinada por dicho Decreto, pero, se ha creído conveniente formular aclaraciones a la forma de practicar el inventario, tanto para la mejor interpretación de sus disposiciones, cuanto para posibilitar la ejecución de la tarea por aquellos agentes que no han tenido oportunidad de realizar inventarios, y podrían, en consecuencia, no hallarse en condiciones de efectuar la labor que el Censo les exigirá.

De ahí que este capítulo esté orientado a impartir algunas normas elementales a tales agentes y a dictar ciertas disposiciones de carácter general, para facilitar la tarea de todos los agentes inventariadores, jurisdiccionales y centralizadores.

Síntesis del procedimiento establecido por el Decreto N° 10.005

Cabe recordar que, de acuerdo con el Decreto citado (art. 3°) la labor del relevamiento se realizará por los **agentes inventariadores**, quienes tendrán a su cargo:

- a) el recuento numérico de los bienes, hecho en forma objetiva;
- b) su marca e identificación;
- c) el registro de tales bienes en las planillas censales; y
- d) la remisión de dichas planillas a los agentes jurisdiccionales.

Efectuada esta tarea corresponderá a los **agentes jurisdiccionales** resumir y compilar los datos referentes a los bienes cuya tenencia y uso se encuentre en sus respectivas jurisdicciones. Estos agentes serán también los encargados de practicar la estimación del valor actual de dichos bienes.

Finalmente, estos resúmenes parciales practicados por los agentes jurisdiccionales serán concentrados en los **grandes centralizadores**, quienes efectuarán la misma labor que han realizado los agentes jurisdiccionales, es decir, resumirán y compilarán los datos relativos a todos los bienes registrados en las planillas que dichos agentes han preparado, a los efectos de obtener el inventario de los bienes existentes en la jurisdicción.

Ordenamiento de este capítulo

A continuación se estudiará por separado la tarea que corresponde a cada uno de estos agentes, siguiendo el orden en que los mismos comenzarán a actuar, vale decir, que se comenzará con los agentes inventariadores y se seguirá con los jurisdiccionales y grandes centralizadores, de manera que los funcionarios y empleados designados para tales tareas estudien a fondo la misión que les corresponderá realizar, sin perjuicio de tomar una idea de conjunto de toda la labor censal con la lectura íntegra del presente capítulo.

Concepto de inventario

Antes de entrar en materia puede darse un concepto general del censo o inventario, diciendo que el mismo es el recuento y registro de los bienes y cosas pertenecientes a una persona o comunidad, hecho ordenadamente y bajo una clasificación adecuada, debiendo practicárselo mediante **recuento directo** de las existencias, prescindiéndose de datos obtenidos de libros o registros.

II. — Tarea a realizar por los agentes inventariadores.

Designación de los agentes

Las distintas dependencias de la Administración Nacional —centralizadas o descentralizadas— designarán a estos agentes, quienes —en lo posible— serán los jefes o responsables de cada oficina, sección, servicio, taller, embarcación, etc., en que se está realizando el censo.

Cada uno de ellos tiene la obligación de practicar o dirigir personalmente y bajo su inmediata responsabilidad (regida por la ley 12.961, art. 100), el inventario, ateniéndose a las siguientes:

Normas fundamentales

Bienes a censar
por cada agente

1) **Cuidar que se incluyan todos los bienes, efectos, especies y elementos existentes en el lugar en que se está practicando el relevamiento.** A tal fin deberá tenerse presente la disposición del artículo 2º del Decreto, por la cual se establece que los bienes a censar serán aquellos que se encuentren bajo la tenencia y uso de los respectivos agentes. Es decir, que, siendo los bienes de propiedad del Estado, no interesará qué repartición los haya adquirido, sino que a los efectos de su incremento en el inventario jurisdiccional serán tomados por la que los está usando o los tiene en su poder.

Bienes en reparaciones

También corresponderá incluir en el censo a todos aquellos bienes que transitoriamente se encuentren fuera del lugar del relevamiento, pero que normalmente se hallan al servicio de la oficina, sección, servicio, taller, escuela, embarcación, etc., cuyos bienes se están censando. Así, por ejemplo, aquellos elementos que se encuentren en reparaciones en otro lugar, serán inventariados por la repartición o dependencia que los tiene normalmente a su cargo. Tales reparaciones podrán hacerse en talleres privados u oficiales; en el primer caso, no debe olvidarse de tomar en las planillas censales los datos que ella requiere —lo cual deberá hacerse probablemente en el momento de salir los bienes con destino a su reparación, o bien solicitando la información correspondiente—; en cambio, cuando dichas reparaciones se hicieren en talleres oficiales, éstos no los incrementarán en sus respectivos patrimonios sino que —de acuerdo a lo expresado— los registrarán las dependencias que los tienen regularmente a su servicio.

Bienes cedidos
en préstamo

Respecto a los bienes cedidos en préstamo, las dependencias que los tengan en su poder el día del censo, deberán remitir las planillas censales correspondientes a los mismos, a la dependencia que se los haya prestado. A tal efecto, se confeccionarán planillas especiales para tales bienes, cuidando de no incluirlos en las que se llenarán para los bienes de propiedad o cuyo uso y tenencia co-

responda a la dependencia inventariadora. De acuerdo a la comunicación que se menciona, la dependencia que haya prestado los bienes los tomará en su inventario, de manera que el bien incremente su patrimonio, y no el de aquella que sólo los tiene transitoriamente y con carácter precario. Sin embargo, cuando haya transcurrido más de un año desde la fecha de haberse efectuado el préstamo, la dependencia que los está usando, los tomará en su inventario, salvo en lo que concierne a los cuadros y objetos de arte de propiedad de los Museos de Bellas Artes y de Artes Decorativas, los cuales siempre se tomarán en el inventario de dichos museos, cualquiera sea el tiempo transcurrido desde la fecha de préstamo.

Anotaciones en las planillas

En todos estos casos (reparaciones, préstamos, etc.) en que los bienes se hallen transitoriamente fuera del lugar del relevamiento, deberá consignarse en la planilla: a) lugar en que se encuentran actualmente los bienes; y b) todos los demás datos vinculados a la operación. Estas anotaciones se harán en el espacio reservado en la planilla censal para las "Observaciones".

Útiles y enseres varios

Los útiles y enseres varios correspondientes al subgrupo "Útiles y Enseres Varios", sólo se tomarán en el censo cuando su valor exceda de m\$. 10.— por unidad. Los que tengan un precio de costo inferior a dicha suma, sólo se registrarán cuando se haya hecho acopio de ellos en grandes cantidades, o se los posea en "stock" o almacén, formen parte de juegos indivisibles, o constituyan una dotación fija de servicios. En estos casos se tomará su valor como juego, dotación, etc.

Bienes de uso precario

Respecto a los bienes de uso precario, ellos sólo se incluirán cuando estén en depósito, cualquiera sea su valor.

Doble registraci3n de un mismo bien

2) Evitar enumerar dos veces el mismo bien o elemento, lo cual será muy difícil de hacer, pues simultáneamente con el registro en las planillas, deberá hacerse la identificaci3n de los bienes.

Bienes de terceros

3) No tomar aquellos bienes de propiedad particular o de terceros que se hallan en custodia, depósito o

por cualquiera otra causa en el lugar del relevamiento.

Clasificación jurídica fundamental

4) **Tener en cuenta la clasificación jurídica fundamental a que responde el clasificador.** En tal sentido, no deberá inventariarse como muebles a todos aquellos efectos, objetos o elementos que, por hallarse adheridos o incorporados físicamente a un inmueble, forman parte del mismo, adquiriendo automáticamente la condición jurídica de inmuebles por accesión física o por adhesión. Conviene leer detenidamente las cuentas del clasificador que comprenden los subgrupos referentes a "Construcciones especiales para obras y servicios públicos" y "Construcciones no permanentes o desmontables". Así, por ejemplo, **no se consideran bienes muebles**, las instalaciones sanitarias, de incendio y vapor, ascensores, radiadores de calefacción, servicio de alumbrado, cocinas, repisas, toalleros, placards, etc., y, en general, cualquiera otra clase de **bienes empotrados o adheridos físicamente al inmueble.** (Inmuebles por adhesión o por accesión.)

Planilla a utilizar
Datos complementarios

5) **Para el registro de los bienes sólo deben usarse las planillas censales remitidas por el Registro de Bienes del Estado.** Los datos auxiliares o complementarios se incluirán en hojas o planillas suplementarias, las cuales deberán volcarse en los formularios oficiales a fin de no remitirlas al agente jurisdiccional correspondiente. En caso que se considere indispensable acompañar algunos datos o informes que no se hallen previstos en las planillas censales, se lo hará de la manera más sintética y sucinta posible, y tratando de agregarlos al dorso de la planilla, en el lugar reservado a tal efecto.

Obligación de acusar recibo de los elementos para practicar el censo

6) **Será obligación también de los agentes inventariadores acusar recibo por la vía jerárquica correspondiente de las planillas censales y demás elementos necesarios para practicar el censo.** En caso de no recibir tales planillas, deberán solicitarlas a la Contaduría General de la Nación, de acuerdo al Art. 6º del Decreto. Tal solicitud deberá hacerla por lo menos 15 días antes del fijado para el relevamiento.

Bienes envasados

7) Respecto al recuento, cabe decir que para aquellas especies, mercaderías o bienes en general, que se encuentran envasados o contenidos en cajones, etc., no será necesario abrir los envases y recontar el contenido, sino que se tomará como cantidad existente la indicada en los respectivos envases. El recuento se verá también muy facilitado si las existencias se hallan perfectamente ordenadas y clasificadas, encontrándose apiladas y estibadas de manera fácilmente accesible, y con etiquetas, marcas, etc., colocadas visiblemente, de acuerdo a lo señalado en las "Normas para Identificación de Bienes".

Forma de llenar las planillas

Para llenar las planillas censales conviene seguir el siguiente procedimiento práctico:

Designación del elemento a censar

1º — Buscar en el "Nomenclador-Guía de Bienes Muebles y Semovientes" contenido en la cartilla el nombre del elemento a censar (el cual figura en la columna "Designación").

Codificación de la cuenta

2º — Tomar de la columna siguiente la codificación de la cuenta que comprende a dicho bien. Por dicha codificación se individualizará la cuenta del clasificador básico en que debe incrementarse el mismo.

Planilla censal

3º — De la columna siguiente se tomará el número de la planilla censal en que se registrará el bien.

Orden para la enumeración de los bienes

4º — Una vez en poder de dicha planilla censal, se registrarán en ella los bienes siguiendo en su enumeración un riguroso orden alfabético. Para cada cuenta del clasificador básico se llenará una planilla, debiéndose tachar en su encabezamiento las cuentas que no correspondan a los bienes que se consignan en la planilla, o subrayar la correspondiente a los mismos, según la indicación que en cada planilla se da.

Datos a consignar

5º — Respecto de cada elemento, se proporcionarán en la planilla los datos que ella requiere: dimensiones, peso, marca, naturaleza, capacidad, material de construcción, etc.

Valuación

6º— En la columna correspondiente, se indicará el valor de costo de cada bien. Cuando no se conociere o no existiere tal valor de costo, se consignará el valor registrado en los respectivos inventarios internos de cada dependencia.

Procedimiento para que los agentes inventariadores obtengan el inventario de sus bienes

7º— A los efectos que cada agente inventariador conozca el inventario de los bienes que administra, y su consiguiente responsabilidad por tal administración, se procederá del siguiente modo:

- a) Multiplicar el número de unidades que se poseen de cada elemento, por su valor de costo (precio unitario).
- b) Registrar el resultado de ese producto en la columna correspondiente ("Valor de costo total").
- c) Obtener sumas parciales para cada tipo de bien. Dichas sumas parciales se insertarán en la misma columna en que se registran los datos correspondientes, cerrándolas con doble raya, como se verá en el cuadro de la página siguiente.
- d) Obtener la suma total de la cuenta a que se refiere la planilla censal, en la forma que se indica en el siguiente cuadro:

Nº de orden	Designación del elemento	Cantidad	VALOR DE				
			COSTO (1)		REPOSICIÓN		
			Unitario	Total	Unitario	Parcial	Total por especie de bien
1	Escritorio	12	150	1800.—			
2	Sillas	5	70	350.—			
3	"	6	80	480.—			
4	"	2	100	200.—			
5		13		—			
6	Taburetes	1	25	25.—			
		—		2855.—			

(1) De no conocerse los valores de costo de todos los bienes, se consignarán aquellos que se conozcan practicando las multiplicaciones correspondientes para llenar la columna de "Total". En tal caso no se hará la suma total de la cuenta, sino que se dejará en blanco el renglón correspondiente para ser llenado por los agentes jurisdiccionales.

Unificación de la
 registraci6n de
 bienes análogos
 o similares; ca-
 racterísticas y
 valores de costo

En un mismo rengl6n se consignarán los bienes análogos, homogéneos o similares, sin requerirse imprescindiblemente que ellos sean idénticos. Así, por ejemplo, un escritorio de m. 1,20 \times 0,75 se registrará simultáneamente con otro de m. 1,15 \times 0,70; un escritorio de 6 cajones con otro de 5; etc., siempre que sean del mismo material de construcción. En cuanto a la similitud de valores de costo, se seguirá el mismo criterio: un escritorio de m\$. 180.— se registrará en la planilla censal en un mismo rengl6n que otro de m\$. 175.—. En tal caso se tomará como valor de costo, el valor medio de los mismos; en el ejemplo: m\$. 177,50.—. Como en el caso de la analogía de características, se requerirá para unificar la registraci6n que los bienes sean del mismo material de construcción.

Tolerancia para
 la registraci6n
 simultánea de
 bienes con pare-
 cido valor de
 costo

En general, se tendrá para la registraci6n en un solo rengl6n, es decir, simultáneamente, de bienes con parecido valor de costo, la tolerancia indicada en la escala siguiente:

Bienes cuyo valor de costo esté comprendido entre:	Tolerancia	
	en más	en menos
m\$.	m\$.	m\$.
0.01 a 100.—	5.—	5.—
100.01 „ 200.—	10.—	10.—
200.01 „ 300.—	30.—	30.—
300.01 „ 500.—	50.—	50.—
500.01 „ 1,000.—	80.—	80.—
1,000.01 „ 2,000.—	100.—	100.—

Los bienes de mayor valor se registrarán con sus correspondientes valores, no unificándose la registraci6n nada más que en los casos en que ellos, siendo de características similares, tuvieren idéntico valor de costo.

Ejemplos

Para mayor claridad, se agregan los siguientes ejemplos de aplicaci6n de la escala transcripta:

1) Se registrarán en un mismo rengl6n bienes cuyo valor de costo sea de m\$. 70.— con otros de m\$. 65.— o de m\$. 75.—, y se colocará como valor medio de costo en la columna correspondiente, m\$. 70.—.

2) También se tomarán conjuntamente bienes de m\$.n. 102.— con otros de m\$.n. 92.— o de m\$.n. 112.—, consignándose como valor de costo: m\$.n. 102.—.

Medios a utilizar para las inscripciones

8º — Las anotaciones se efectuarán con lápiz linta, o lapicera a bolilla. En las planillas de Inmuebles podrá, también, usarse máquina de escribir. No se permitirán tachaduras o enmiendas.

Errores

9º — Los errores se salvarán al final de la planilla, dejándose constancia expresa de los mismos bajo la responsabilidad del agente inventariador.

Descripción de los elementos

10º — Debe tenerse cuidado, también, de realizar la descripción completa del bien censado, sin omitir ningún dato que facilite su individualización.

Preparación en tiempo de los elementos a usar

11º — También será conveniente preparar con tiempo las planillas y demás elementos a utilizar en la labor censal, teniéndose todo listo con anticipación para la mayor celeridad y eficacia de la misma.

Grupos o parejas

12º — Asimismo, conviene que la tarea sea realizada por parejas o grupos, de manera que una persona se ocupe del recuento e identificación, y la otra realice el registro en las planillas.

Simultaneidad del registro e identificación

13º — Simultáneamente con la tarea de registro o asiento del censo en las planillas, se irá practicando la labor de identificación, la cual, provisoriamente, se hará de manera que sea posible efectuarlas conjuntamente.

Distribución de los ejemplares de las planillas

14º — Las planillas se confeccionarán por **cuadruplicado**, distribuyéndose los ejemplares en la siguiente forma: el **cuadruplicado**, será retenido por los agentes inventariadores, a todos los efectos posteriores al relevamiento; y el **triplicado, duplicado y original** se remitirán conjuntamente a los agentes jurisdiccionales.

Remisión de las planillas

Plazo para remitir las planillas a los agentes jurisdiccionales:
16 de agosto

Efectuado el relevamiento, corresponderá remitir las planillas a los agentes jurisdiccionales. En un principio, se había dispuesto que la tarea de estimación del valor actual de los bienes fuera realizada por los agentes inventariadores, pero, por las razones dadas en el capítulo sobre "Valuación de los Bienes del Estado", ello no ha de ser posible por ahora. Se ha debido, pues, transferir tal tarea a los agentes jurisdiccionales. A consecuencia de ello, estos agentes necesitarán más tiempo para efectuar la labor que les corresponde; lo contrario ocurrirá con los agentes inventariadores, para quienes se ha fijado como vencimiento del plazo para la remisión de las planillas la fecha del 16 de agosto próximo. Deberá, pues, tomarse debida nota del nuevo plazo fijado para remitir las planillas, a los efectos del debido cumplimiento de su misión.

Planos, croquis, modelos y otros agregados

Junto con tales planillas, se acompañarán los planos, croquis, fotografías, o modelos que correspondan, a los fines de una individualización completa de los bienes por la autoridad competente.

Cuando ellos no se hallen en poder del agente inventariador, deberán hacerlos confeccionar con la suficiente anticipación.

Procedimiento a seguir y aplicación práctica del mismo

Para finalizar con la tarea que incumbe a los agentes inventariadores, cabe decir que la exactitud del inventario depende enteramente de la corrección del procedimiento que se haya adoptado, así como también de la forma en que se lo aplique.

Recomendaciones

Respecto al procedimiento, estas instrucciones han indicado en líneas generales cómo debe hacerse la labor. En cuanto a la aplicación correcta del mismo, ello dependerá de cómo se sigan dichas instrucciones, pero es oportuno insistir en que debe tenerse en cuenta:

Anticipación

1) Que el método o procedimiento debe estar proyectado totalmente con suficiente anticipación, no dejando nada para prever el día del censo.

Remisión de las planillas

Plazo para remitir las planillas a los agentes jurisdiccionales:
16 de agosto

Efectuado el relevamiento, corresponderá remitir las planillas a los agentes jurisdiccionales. En un principio, se había dispuesto que la tarea de estimación del valor actual de los bienes fuera realizada por los agentes inventariadores, pero, por las razones dadas en el capítulo sobre "Valuación de los Bienes del Estado", ello no ha de ser posible por ahora. Se ha debido, pues, transferir tal tarea a los agentes jurisdiccionales. A consecuencia de ello, estos agentes necesitarán más tiempo para efectuar la labor que les corresponde; lo contrario ocurrirá con los agentes inventariadores, para quienes se ha fijado como vencimiento del plazo para la remisión de las planillas la fecha del 16 de agosto próximo. Deberá, pues, tomarse debida nota del nuevo plazo fijado para remitir las planillas, a los efectos del debido cumplimiento de su misión.

Planos, croquis, modelos y otros agregados

Junto con tales planillas, se acompañarán los planos, croquis, fotografías, o modelos que correspondan, a los fines de una individualización completa de los bienes por la autoridad competente.

Cuando ellos no se hallen en poder del agente inventariador, deberán hacerlos confeccionar con la suficiente anticipación.

Procedimiento a seguir y aplicación práctica del mismo

Para finalizar con la tarea que incumbe a los agentes inventariadores, cabe decir que la exactitud del inventario depende enteramente de la corrección del procedimiento que se haya adoptado, así como también de la forma en que se lo aplique.

Recomendaciones

Respecto al procedimiento, estas instrucciones han indicado en líneas generales cómo debe hacerse la labor. En cuanto a la aplicación correcta del mismo, ello dependerá de cómo se sigan dichas instrucciones, pero es oportuno insistir en que debe tenerse en cuenta:

Anticipación

1) Que el método o procedimiento debe estar proyectado totalmente con suficiente anticipación, no dejando nada para prever el día del censo.

Instrucciones del personal

2) Que en los grandes almacenes o plantas fabriles de importancia será conveniente instruir previamente al personal encargado del recuento.

Selección del personal

3) Que debe hacerse una selección cuidadosa del personal, procurando en lo posible que la tarea sea realizada por quienes posean experiencia en la materia.

Ensayos previos o recuentos parciales

4) Que puede resultar conveniente —y en tal sentido se formula una recomendación a los agentes— ensayar con anterioridad la labor del relevamiento, haciendo recuentos parciales, para comunicar en tiempo las dificultades u observaciones que surjan de los mismos, así como para sugerir a la autoridad competente las modificaciones de detalles que se crean convenientes.

Preparación de los elementos a usar

5) Que debe prepararse y tenerse a mano y en suficiente cantidad, las planillas censales y demás elementos a utilizar en la tarea.

III. — Tarea a realizar por los agentes jurisdiccionales

Designación

De acuerdo al Decreto 10.005/48, los agentes jurisdiccionales tendrán a su cargo la tarea de resumir los inventarios practicados por los agentes inventariadores existentes en sus respectivas jurisdicciones. Serán agentes jurisdiccionales los funcionarios designados por las respectivas reparticiones, atendiendo a la diversidad de características y organización de las mismas. Las designaciones se comunicarán a los respectivos "grandes centralizadores", para facilitar la tarea posterior.

1) Recopilación de las planillas preparadas por los agentes inventariadores

Estos agentes jurisdiccionales procederán a reunir las planillas de los agentes inventariadores.

Datos a incorporar a las mismas

En ellas consignarán el valor de reposición de cada bien, y harán las multiplicaciones pertinentes para llenar la columna correspondiente a importes. A continuación obtendrán las sumas parciales por tipo de bien (v. g., ar-

marios, escritorios, mesas, etc.) y finalmente la del total de la cuenta (v. g., "Mobiliario"). Es decir, que la primera tarea a efectuar por los agentes jurisdiccionales será la de completar las planillas confeccionadas por los agentes inventariadores, a cuyo efecto, según lo expresado, incorporarán a las planillas el valor de reposición de los bienes y su importe.

Casos en que deberá consignarse también el valor de costo

Asimismo, en los casos en los cuales los agentes inventariadores no hubieran consignado los precios de costo de sus bienes, corresponderá hacerlo a los jurisdiccionales, quienes además deberán hacer las sumas de totales por cuenta pertinentes, tal como se indica para los inventariadores.

Responsabilidad solidaria por la remisión de las planillas

Serán obligación también de los agentes jurisdiccionales recabar la remisión en tiempo por sus agentes inventariadores de las planillas censales, siendo responsables ambos solidariamente de todo retraso en dicha tarea.

A tal efecto, conviene recordar que el plazo fijado para ello vence el día 16 de agosto próximo.

2) Confección de las planillas de centralización

Unificación de la registración de bienes análogos o similares

Los agentes jurisdiccionales confeccionarán las planillas de centralización (las de color amarillo) —en original, duplicado y triplicado— agrupando los bienes de la misma naturaleza y categoría en un renglón por cada especie de bien. Es decir, que, tomando, por ejemplo, la cuenta "Mobiliario", se registrarán en un mismo renglón, todos los armarios de características similares y valores de reposición análogos, de acuerdo a lo que se expresa en la página 4, punto 7º.

Bienes en distintas provincias o territorios

Cuando bajo la dependencia de un determinado agente jurisdiccional existen agentes inventariadores que han censado bienes en distintas provincias o territorios, el agente jurisdiccional hará la centralización discriminando políticamente el lugar de ubicación de los bienes.

Así, un agente jurisdiccional con asiento en Tucumán que haya recibido planillas de relevamiento (color blanco)

de agentes inventaridores situados en Salta, Jujuy, La Rioja, Catamarca, Córdoba, etc., deberá centralizar en una planilla, los bienes correspondientes a Salta; en otra los correspondientes a Jujuy; en otra los de La Rioja; y así sucesivamente.

De manera que la centralización se hará por jurisdicción política y sin realizar el resumen general de los bienes de la dependencia o repartición, tarea que podrá ser realizada posteriormente a los efectos del control interno por cada agente jurisdiccional, pero independientemente de la labor censal.

Unificación de
registración de
bienes cuyos va-
lores de reposi-
ción sean análo-
gos o similares

En cuanto a los valores, el agrupamiento se hará teniendo en cuenta los valores de reposición y no los de costo. También se tendrá una tolerancia para la unificación de la registración. Tal tolerancia será la indicada en la escala de la página 4, punto 7º para los valores de costo a aplicar por los agentes inventaridores. De manera que tal como se ha dicho para los agentes inventaridores (para éstos, respecto de valores de costo), no será necesario para la unificación de la registración que los valores —en este caso de reposición— sean idénticos, sino que bastará que ellos sean similares, dentro de la tolerancia a que se ha hecho referencia precedentemente.

Ejemplo

Se considera conveniente aclarar la explicación que se ha dado para la confección de las planillas de centralización con el ejemplo que se inscribe en el cuadro de la página 54.

3) Confección de las planillas resumen

Confección en
original, dupli-
cado y triplicado

Los agentes jurisdiccionales confeccionarán las planillas resumen (form. E-1), lo cual será realizado agrupando, por totales de cuentas, los bienes registrados en las planillas censales (form. B-1, B-2, etc.).

Estas planillas se llenarán en original, duplicado y triplicado.

(I) PLANILLA DE RELEVAMIENTO PREPARADA POR EL AGENTE INVENTARIADOR

Nº DE BIEN	DESCRIPCION DEL BIEN	DIMENSIONES			Materiales	Estado de Conservación	CODIFICACION BASICA	Cantidad	VALORES								OBSERVACIONES
		Alto	Fondo	Ancho					Unid. factible	Tela	Unid. factible	Resolución de		Total por Especie de Bien			
												11	12		13	14	
1		3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	
(1)	Armario	1.70	0.45	0.95	5	—	roble	B	1	130.-	130.-	175.-	175.-	175.-	175.-	175.-	
(2)	Biblioteca	1.65	0.50	—	6	—	cedro	R	2	150.-	300.-	350.-	350.-	350.-	350.-	350.-	
(3)	Biblioteca	1.65	0.60	1.05	5	—	roble	B	3	300.-	600.-	750.-	750.-	750.-	750.-	750.-	
(7)	Escritorio	0.76	0.85	1.50	—	6	cedro	B	5	180.-	180.-	210.-	210.-	210.-	210.-	210.-	
(8)	Escritorio	0.76	0.90	1.80	—	2	cedro	B	2	175.-	350.-	400.-	400.-	400.-	400.-	400.-	
(9)	Sillas de madera (asiento de est.)	—	—	—	—	—	roble	R	3	40.-	40.-	40.-	40.-	40.-	40.-	40.-	
10	Sillas (repallo y asiento de mad.)	—	—	—	—	—	cedro	B	4	40.-	80.-	140.-	140.-	140.-	140.-	140.-	
11	Sillas tap. en cuero	—	—	—	—	—	cedro	B	2	20.-	40.-	70.-	70.-	70.-	70.-	70.-	
									8	1720.-						2,265.-	

(II) PLANILLA DE RELEVAMIENTO PREPARADA POR EL AGENTE INVENTARIADOR

(2)	Armario	1.65	0.42	0.93	4	—	cedro	B	2	115.-	230.-	155.-	310.-	310.-	310.-	310.-
(3)	Armario	1.68	0.47	0.95	6	—	roble	R	2	120.-	240.-	175.-	350.-	350.-	350.-	350.-
(5)	Biblioteca	1.65	0.50	—	6	—	nogal	B	4	350.-	350.-	400.-	400.-	400.-	400.-	400.-
(6)	Biblioteca	1.10	0.35	1.00	4	—	cedro	R	1	100.-	100.-	110.-	110.-	110.-	110.-	110.-
(3)	Biblioteca	1.62	0.49	1.05	6	—	cedro	B	2	147.-	294.-	185.-	370.-	370.-	370.-	370.-
(7)	Escritorio	0.75	0.85	1.45	—	6	cedro	B	3	185.-	555.-	220.-	660.-	660.-	660.-	660.-
10	Sillas tap. en cuero	—	—	—	—	—	cedro	B	3	35.-	105.-	70.-	210.-	210.-	210.-	210.-
									8	1,874.-						2,410.-

(a) y (b) El valor de costo será registrado por el agente inventariador y el de reposición será dado por el agente jurisdiccional. NOTA: El número colocado entre paréntesis indica el nº de orden que el bien censado figura en la planilla de centralización.

4) Destino de los ejemplares de las planillas

Planillas a remitir a los agentes centralizadores

Antes del 15 de setiembre próximo corresponderá remitir a los grandes centralizadores los siguientes ejemplares de planillas censales:

- a) original y duplicado de las planillas hechas por los agentes inventariadores (color blanco);
- b) original y duplicado de las planillas de centralización (color amarillo);
- c) original y duplicado de las planillas resumen (form. E-1).

Planillas que conservarán en su poder los agentes jurisdiccionales

De tal manera quedarán en poder de los agentes jurisdiccionales las planillas siguientes:

- a) triplicado de las planillas de relevamiento preparadas por los agentes inventariadores (color blanco);
- b) triplicado de las planillas de centralización (color amarillo);
- c) triplicado de las planillas resumen (form. E-1).

IV. — Tareas a realizar por los grandes centralizadores

Designación

De acuerdo al inciso c) del Art. 3º del Decreto 10.005/48, estos agentes serán los encargados de la concentración de todos los inventarios parciales practicados por los agentes inventariadores, y resumidos por los jurisdiccionales, correspondientes a un mismo Ministerio o Secretaría de Estado, o a una entidad descentralizada.

Corresponde tal misión, de acuerdo al Decreto citado, a los Directores de Administración en los Ministerios y Secretarías de Estado y a los Contadores Generales o Encargados Patrimoniales, en las dependencias descentralizadas, o —en general— a los funcionarios que hagan sus veces.

Funciones

Las funciones de los grandes centralizadores serán las siguientes:

Recopilación de

Recoger todos los elementos que deberán enviarse los

las planillas preparadas por los agentes inventariadores y jurisdiccionales

agentes jurisdiccionales, los cuales, según lo expresado al hablar de la tarea que incumbe a estos, serán:

1) El original y duplicado de las planillas confeccionadas por los agentes inventariadores (color blanco).

2) El original y duplicado de las planillas de centralización que en base de las anteriores han confeccionado los agentes jurisdiccionales (color amarillo).

3) El original y duplicado de las planillas-resumen preparadas por los agentes jurisdiccionales (form. E-1, etc.).

Responsabilidad solidaria por la remisión en tiempo de las planillas

Tal como se ha establecido para los agentes jurisdiccionales, respecto de los inventariadores, será obligación de los "grandes centralizadores" requerir de sus correspondientes agentes jurisdiccionales se remitan dentro del plazo fijado las planillas censales.

También se recuerda que —bajo la responsabilidad fijada por el artículo 100 de la ley 12.961— de tal remisión responden solidariamente los agentes jurisdiccionales y los "grandes centralizadores", debiendo tanto unos como otros proveer lo necesario para que la tarea no se atraso.

Asimismo se considera conveniente recordar que el plazo fijado por el Decreto para dicha labor vence el 15 de setiembre próximo.

Compilación de los datos totales de la jurisdicción

Proceder a la compilación de los datos totales del Ministerio, Secretaría de Estado, u organismo descentralizado correspondiente, lo cual se hará en la siguiente forma:

1) A base de las planillas de centralización (color amarillo), preparadas por los agentes jurisdiccionales, se confeccionarán unas planillas-resumen de los elementos en existencia en la jurisdicción del "Gran Centralizador". En tales planillas se agruparán los bienes, según su especie, con prescindencia de sus características, dimensiones, valores, etc. Es decir, que en ellas se asentarán por riguroso orden alfabético los distintos elementos censados, consignándose a continuación: a) cantidad; b) valor total de los mismos.

Así, por ejemplo, tomando la cuenta "Mobiliario", se registrarán en primer término los armarios, luego las

bibliotecas, escritorios, sillas, etc., consignándose a continuación de cada uno de dichos bienes la cantidad total en existencia en la jurisdicción (tanto por unidades como por valores —de reposición—).

Por último, cabe decir que estas planillas se llenarán a razón de una por cada cuenta del clasificador básico.

2) A base de las planillas-resúmenes (form. E-1) preparadas por los agentes jurisdiccionales, se confeccionarán por duplicado, otras planillas idénticas (de color amarillo), en las cuales se resumirán por cuentas —de la clasificación básica— los datos suministrados por los agentes jurisdiccionales en las citadas planillas E-1.

Remisión al Registro de Bienes del Estado

Por último los grandes centralizadores remitirán al Registro de Bienes del Estado los originales de las planillas que han recibido de sus agentes jurisdiccionales y los planos, croquis, modelos, etc., adjuntos a ellas, así como los originales de la documentación que deben preparar de acuerdo a lo dicho en los párrafos precedentes.

CENSO DE BIENES INMUEBLES

CENSO DE BIENES INMUEBLES

I. — TAREA PRECENSAL

Planillas indivi-
duales

1º — El Registro de Bienes del Estado ha remitido a los agentes jurisdiccionales —como tarea precensal— planillas referentes a bienes inmuebles, confeccionadas en base a los datos que el mismo posee hasta la fecha. Con tales planillas, las reparticiones verificarán sus inventarios internos, una vez hecho lo cual, las devolverán al Registro de Bienes del Estado, con las correspondientes correcciones, y agregando las mejoras y los nuevos inmuebles incorporados a su patrimonio sin conocimiento aún de dicho Registro.

Cuando de las observaciones hechas por los agentes jurisdiccionales surgiere la necesidad de cambiar de cuenta al bien, se devolverán también las planillas al Registro para que éste proceda a dar un nuevo número de identificación al mismo, de acuerdo a su nueva codificación.

Planillas de va-
luación

2º — Juntamente con dichas planillas, el Registro de Bienes del Estado ha enviado unas planillas que se usarán para consignar los datos referentes a la valuación. En estas planillas se registrarán los valores de costo (a) o los registrados anteriormente (b), debiéndose también, devolver las mismas a dicho Registro.

En lo que respecta a los bienes comprendidos en la cuenta Edificios, y a los terrenos ubicados en la Capital Federal, se envían además dos tablas, en las cuales se consignarán: la ubicación del terreno, y el estado, categoría y tipo del edificio, de acuerdo a las instrucciones que se han remitido simultáneamente con las mismas.

Asignación de
valores y núme-

3º — Una vez en poder del Registro de Bienes del Estado de toda la documentación citada, correspondiente a

ros de identificación

la tarea precensal, el mismo procederá a asignar los valores actuales y el número de identificación definitivo a los inmuebles que, de acuerdo a las observaciones de las dependencias, debieren ser cambiados de cuenta o hubieren sido agregados por las mismas. Inmediatamente el Registro devolverá dicha planilla, con el valor actual estimado y el número de identificación asignado a cada bien, para que los respectivos agentes vuelquen tales datos en las planillas censales, el día fijado para la realización del Censo: 31 de julio próximo.

II. — TAREA CENSAL

Se indicará a continuación la labor que corresponderá a los agentes censales a que se refiere el Decreto 10.005.

1º — Tarea a realizar por los agentes inventariadores

Funciones Serán funciones de los agentes inventariadores, las siguientes:

1) Tarea preliminar.

Preparación de la documentación Solicitar y preparar con suficiente anticipación la documentación técnica necesaria (planos, escrituras, etc.), y demás datos que requieran las planillas censales.

Inexistencia de documentación Cuando por las características o naturaleza de las obras (especialmente en construcciones no permanentes o desmontables) no existiere toda la documentación que corresponde al bien a censar, se practicarán las operaciones necesarias para poder proporcionar en las planillas todos los datos que ellas requieren. Por ejemplo: mediciones básicas, determinación de la naturaleza de material predominante, del estado de conservación, etc.

2) Forma de llenar las planillas.

Planilla común a varias cuentas

Cada planilla es común para las cuentas que se indican al dorso de la misma, pero en cada una de ellas se censará un tipo de bien correspondiente a una sola cuenta,

la cual se subrayará o se consignará en la casilla respectiva, de acuerdo a las instrucciones que en ellas se dan.

Datos a consignar

Al llenar el cuestionario debe tenerse en consideración que cada planilla ha sido preparada para ser utilizada indistintamente para varios tipos de bienes. Por consiguiente, sólo deben llenarse aquellos renglones o casillas cuyos datos respondan al inmueble que se va a censar.

Número de identificación

El número de identificación del bien se insertará en el lugar en que se colocará la designación del mismo, con excepción de las obras no permanentes o desmontables que se incluyan en las fichas en forma colectiva.

Codificación administrativa y geográfica

El recuadro correspondiente a la codificación de la organización administrativa y localización geográfica será llenado exclusivamente por el Registro de Bienes del Estado.

Insuficiencia de espacio

En los casos en que resulte insuficiente el espacio asignado para responder a los datos que se requieren, se podrán efectuar en "Observaciones" los agregados que se estimen necesarios, mencionando en cada caso el número del renglón o casilla de referencia.

Norma general para el censo de terrenos

En general, los terrenos deberán censarse en las mismas planillas del edificio o de la obra especial a la que corresponda, con las siguientes excepciones:

Excepciones

- a) Cuando se hallen **libres de edificación** o con mejoras (zona de vías, etc.) —ver clasificador y reglamentación.
- b) Cuando se trate de un **terreno común** a varias construcciones.
- c) Cuando se hallen **afectados por construcciones no permanentes** o desmontables —ver clasificador y reglamentación.

En los dos últimos casos (terreno común, o afectados por construcciones desmontables), deberá indicarse en "Observaciones" el código de la cuenta y el número o números de identificación de las construcciones que lo

afecten, haciendo igual aclaración, referente al terreno, en las planillas de las obras respectivas.

Además, cuando se trate de un terreno común a varias construcciones, se agregará croquis del terreno, con la ubicación y distribución de dichas construcciones.

Terrenos correspondientes a rutas, caminos, avenidas y calles

Los terrenos correspondientes a las obras viales, con exclusión de zona de vías (que se incluirán en la planilla A-1) se censarán, conjuntamente con aquéllas, en las planillas A-2.

Obras en construcción

A los efectos de la tarea censal se consideran obras en construcción todas aquellas obras de planta nueva o las que incidan en el aumento físico de un inmueble, es decir las ampliaciones que incrementen el haber patrimonial del Estado.

Por consecuencia, no se censarán las que se refieren a conservación permanente, reparaciones, o casos similares.

Se incrementará asimismo el valor de los materiales directamente afectados a la construcción, ya facturados por la firma o la repartición proveedora y que se hallen al pie de la obra.

Inmuebles de una repartición usados por otra

Los bienes inmuebles pueden haber sido cedidos en carácter de préstamo precario, o bien mediante cesión formal, —legalizada por el procedimiento correspondiente—, o bien por haberse tomado posesión de hecho de edificios desocupados.

Criterio a seguir

En cualquier forma en que se haya realizado la transferencia de jurisdicción, el criterio a seguir para el relevamiento, será el mismo; el bien será incrementado en el patrimonio de la Repartición que se halla actualmente en posesión del mismo, temperamento que concuerda con el artículo 2º del Decreto 10.005/48.

Si la repartición que, de acuerdo a lo expresado, deberá efectuar el relevamiento, no tuviere en su poder la documentación y elementos de información correspondientes, deberá adoptar las providencias necesarias a efectos de poseerlos a la fecha del censo.

Excepciones Los casos de excepción a esta regla general serán autorizados por el Registro de Bienes del Estado.

Construcciones efectuadas en terrenos pertenecientes a otras reparticiones Las construcciones asentadas sobre terrenos pertenecientes a otras reparticiones, serán censadas por la repartición para la cual hayan sido efectuadas, que asimismo incrementará en su patrimonio el valor del terreno, aunque no haya sido adquirido por o para ella. Esta solución coincide con el artículo 53º de la ley de contabilidad.

Documentación Con respecto a la documentación necesaria para el relevamiento, cabe repetir que la misma deberá hallarse, a la fecha del censo, en poder de la repartición a la que de acuerdo a lo expresado, corresponda efectuarlo.

De la valuación Los agentes inventariadores consignarán en las planillas los valores de **costo** en base a los antecedentes que se hallen registrados en la dependencia que los administra, y que como se ha dicho anteriormente le deberán ser comunicados por la misma.

3) Remisión de las planillas.

Confección en cuadruplicado Las planillas se confeccionarán en **cuadruplicado** (original y tres copias). El original y las dos primeras copias deberán ser remitidos dentro del plazo fijado para ello (antes del 16 de agosto) a los respectivos agentes jurisdiccionales.

Planos, croquis y fotografías Juntamente con las planillas de relevamiento, se acompañarán los planos, croquis y fotografías correspondientes a los bienes censados, a los fines de una individualización completa de los bienes por la autoridad competente. Cuando ellos no se hallen en poder del agente inventariador, deberán hacerlos confeccionar con la suficiente anticipación.

2º — Tarea a realizar por los agentes jurisdiccionales

Funciones Tendrán a su cargo las siguientes tareas:

Recopilación planillas 1) La **recopilación de las planillas** confeccionadas por los agentes inventariadores, bajo la **responsabilidad**

solidaria de ambos, según lo establecido en las instrucciones correspondientes al Censo de Bienes Muebles.

Verificación

2) Con las planillas citadas y el Clasificador de Bienes a la vista, verificarán la **correcta aplicación del procedimiento** establecido, principalmente en cuanto se refiere a la **codificación** y a la **asignación del número de identificación** a los respectivos bienes.

Asignación valor actual

3) A continuación procederán a **registrar** en las planillas censales el **valor actual estimado** de los bienes, conforme a las siguientes normas:

- a) **Edificios y terrenos:** Según lo indicado al hablar de la tarea preconsal, el **valor actual** se consignará de acuerdo a los datos que, en cada caso, serán provistos por el Registro de Bienes del Estado.
- b) **Otros subgrupos:** El **valor actual** se asignará teniendo en cuenta lo expuesto en el capítulo sobre Valuación de Bienes, de acuerdo al cual corresponderá tomar el **valor de reposición**. A tal fin se harán asesorar por la repartición técnica que haya intervenido en la construcción, o que habitualmente tiene a su cargo servicios afines a la índole del bien a censar.

Confección planillas resumen

4) Inmediatamente **resumirán los inventarios** de sus correspondientes agentes inventariadores, utilizando a tal efecto las planillas A (resumen). Los resúmenes se practicarán por cuenta, en base a las planillas censales de inmuebles, confeccionadas por los agentes inventariadores de sus respectivas jurisdicciones. Se efectuarán consignando en cada renglón la **codificación** y **designación** de las cuentas respectivas, **cantidad de planillas e importes resultantes**. Al terminar el detalle correspondiente a cada uno de los subgrupos se sacará un subtotal. La suma de estos subtotales se consignará, como total general de inmuebles de la jurisdicción, al final de la última planilla que al efecto se utilizare. De ser necesaria más de una planilla, se numerarán correlativamente, efectuándose los transportes parciales.

Confección por
triplificado

Las planillas-resúmenes se confeccionarán en triplificado, hecho lo cual se remitirá el original y la primera copia al gran centralizador, juntamente con el original y la primera copia de las planillas censales realizadas por los agentes inventariadores y completadas por los jurisdiccionales.

Bienes en distin-
tas provincias o
territorios

Cuando bajo la dependencia de un determinado agente jurisdiccional, existen agentes inventariadores que han censado bienes en distintas provincias o territorios, el agente jurisdiccional hará la centralización discriminando políticamente el lugar de ubicación de los bienes.

Así, un agente jurisdiccional con asiento en Tucumán que haya recibido planillas de relevamiento de agentes inventariadores situados en Salta, Jujuy, La Rioja, Catamarca, Córdoba, etc., deberá centralizar en una planilla, los bienes correspondientes a Salta; en otra los correspondientes a Jujuy; en otra los de La Rioja; y así sucesivamente.

De manera que la centralización se hará por jurisdicción política y sin realizar el resumen general de los bienes de la dependencia o repartición, tarea que podrá ser realizada posteriormente a los efectos del control interno por cada agente jurisdiccional, pero independientemente de la labor censal.

Remisión plani-
llas

5) Antes del 15 de setiembre deberá enviarse a los grandes centralizadores la siguiente documentación:

- a) Original y duplicado de las planillas de relevamiento recibidas de los agentes inventariadores.
- b) Original y duplicado de las planillas A resumen.
- c) Los planos, croquis y fotografías que hayan recibido de sus agentes inventariadores.

3º — Tarea a realizar por los Grandes Centralizadores

Funciones

Los grandes centralizadores tendrán a su cargo:

Recopilación pla-
nillas

1) La recopilación de las planillas y demás elementos que deberán enviarles los agentes jurisdiccionales, bajo la responsabilidad solidaria de unos y otros, regida por el artículo 100 de la Ley 12.961.

- 2) **La compilación y centralización** de los datos de la jurisdicción, la cual se hará de la siguiente manera:
- Planillas de centralización a) A base de las planillas A-Resumen, se confeccionarán planillas de centralización, en las cuales se resumirán los datos de las mismas.
- Discriminación geográfica b) La centralización se hará a razón de una planilla por cada jurisdicción política del país (Capital Federal, Provincia o Territorio).
- Gran resumen c) Por último se resumirán estas planillas en un gran resumen que refleje el haber patrimonial del Estado correspondiente a cada gran centralizador.

BIENES DEL ESTADO

CLASIFICACION BASICA POR SU
NATURALEZA JURIDICA Y CARACTERISTICAS FISICAS

NOTA IMPORTANTE

Cualquiera de estos clasificadores puede ser modificado en el sentido de agregar nuevos bienes, conceptos, organismos y localidades; pero en ningún caso sile podrá hacerse sin previa conocimiento de la Contaduría General de la Nación y correlativa anotación en el Registro de Bienes del Estado.

BIENES DEL ESTADO
CLASIFICACION BASICA
POR SU NATURALEZA JURIDICA Y CARACTERISTICAS
FISICAS

GRUPO	SUB-GRUPO	C U E N T A
	Tierras sin mejoras	1.0.0 Solares.
	1.0.0	1.0.1 Quintas.
	a	1.0.2 Chacras.
	1.2.0	1.0.3 Pueblos.
		1.0.4 Colonias agrícolas.
		1.0.5 Colonias mixtas.
		1.0.6 Colonias pastoriles.
		1.0.7 De reserva.
		1.0.8 Calles interiores.
		1.0.9 Calles exteriores.
		1.1.0 Caminos.
		1.1.1 Campos para pastoreo y servicios varios.
		1.1.2 Otras tierras no contempladas en los conceptos anteriores.
		1.2.0 Terrenos urbanos disponibles.
		1.3.1 Terrenos urbanos afectados.
		1.3.2 Solares, quintas, chacras y campos para explotación o servicios varios.
		1.3.3 Montes y bosques (inclusive parques de turismo).
		1.3.4 Plazas, parques y jardines.
		1.3.5 Plantaciones y sembradíos.
		1.3.6 Pistas (equitación, aeronavegación, campos de deportes, etc.).
		1.3.7 Playas y plazoletas de maniobras y de carga y descarga.
		1.3.8 Rutas y caminos de acceso.
		1.3.9 Avenidas costaneras y de circunvalación, con o sin obras de arte y ornamentación.
		1.4.0 Calles interiores.
		1.4.1 Calles exteriores.
		1.4.2 Zona de vía.
		1.4.3 Yacimientos, minas.
		1.4.4 Yacimientos, canteras.
		1.4.5 Yacimientos, salitrales.
		1.4.6 Colonias agrícolas irrigadas.
		1.4.7 Colonias agrícolas forestales.
		1.4.8 Otras tierras no contempladas en los conceptos anteriores.
INMUEBLES		
Art. 2348 C. Civil		
1.0.0	Tierras con mejoras (con exclusión de construcciones)	
a	1.3.0	
3.0.0	a	
	1.5.0	

GRUPO	SUBGRUPO	CUENTA
		1.0.0 Lagos.
	Canales y cursos naturales de aguas	1.0.1 Lagos con obras de canalización, defensa u otras mejoras.
	1.0.0	1.0.2 Lagunas.
	"	1.0.3 Lagunas con obras de canalización, defensa u otras mejoras.
	1.7.9	1.0.4 Cursos con obras de canalización, defensa u otras mejoras.
		1.8.0 Palacios de poderes.
		1.8.1 Palacios ministeriales.
		1.8.2 Oficinas públicas.
		1.8.3 Para enseñanza común.
		1.8.4 Para enseñanza especializada.
		1.8.5 Para enseñanza e investigaciones afines.
		1.8.6 Para enseñanza universitaria.
		1.8.7 Para culto religioso.
		1.8.8 Museos, bibliotecas y exposiciones.
		1.8.9 Observatorios.
		1.9.0 Para laboratorios y gabinetes (excluidos los de enseñanza).
		1.9.1 Casa habitación.
		1.9.2 Casa habitación colectiva.
		1.9.3 Casas para hoteles, hosterías, etc.
		1.9.4 Hospitales, lazaretos, sanatorios, estaciones sanitarias, etc.
		1.9.5 Asilos, hogares.
		1.9.6 Para colonias y reformatorios.
		1.9.7 Para reclusión y dependencias conexas.
		1.9.8 Comedores colectivos con dependencias afines.
		1.9.9 Baños públicos, lavatorios colectivos y vestuarios (independientes de otros edificios).
		2.0.0 Para espectáculos (Teatros, cines, etc.).
		2.0.1 Para actividad deportiva y social.
		2.0.2 Estadios, circos.
		2.0.3 Construcciones para fábricas, usinas, talleres y otras destinadas a usos especiales.
		2.0.4 Galpones, tinglados, hangares.
		2.0.5 Locales para venta.
		2.0.6 Casa de bombas para agua y líquidos cloacales.
		2.0.7 Monumentos y mausoleos.
		2.0.8 Cuarteles, polígonos, etc.
INMUEBLES		
Art. 2348 C. Civil		
1.0.0		
"		
2.0.0		
	Edificios	
	1.8.0	
	"	
	2.4.0	

INMUEBLES

Art. 2348 C. Civil

1.0.0

a

3.9.9

Construcciones especiales para obras y servicios públicos (Inmuebles por adquisición)
2.5.0
a
3.2.9

- 2.0.9 Servicio de vigilancia (Comisariías, destacamentos, etc.) con anexos de seguridad.
- 2.1.0 Estaciones intermedias y terminales.
- 2.5.0 Antepuertos.
- 2.5.1 Canoas navegables.
- 2.5.2 Dársenas.
- 2.5.3 Diques.
- 2.5.4 Diques de carena.
- 2.5.5 Embarcaderos.
- 2.5.6 Muelles y diques de alba.
- 2.5.7 Muros de contención y obras de defensa de las aguas.
- 2.5.8 Radas.
- 2.5.9 Varaderos.
- 2.6.0 Canales de conducción, desviaderos, vertederos y acequias para riego.
- 2.6.1 Desagües y saneamientos (incluido obras de entubamiento y canalización).
- 2.6.2 Endicamientos de ríos y embalses.
- 2.6.3 Esclusas y compuertas.
- 2.6.4 Cañerías y conductores de líquidos y gases excluido agua (gasoductos, oleoductos, etc.).
- 2.6.5 Instalación cloacal (servicio privado y público).
- 2.6.6 Instalaciones para la provisión de agua (incluido acueductos, cámaras de equilibrio, canchas, cañerías, conexiones, filtros comunes y rápidos, decantadores y desarenadores).
- 2.6.7 Obras de toma y captación.
- 2.6.8 Plantas desferrozadoras.
- 2.6.9 Pozos semisurgentes y aljibes colectivos.
- 2.7.0 Represas y depósitos para gases, líquidos y sólidos (superficiales, subterráneos, etc.).
- 2.7.1 Torres de refrigeración y piletas de carácter permanente (de decantación, uso industrial, etc.).
- 2.7.2 Andenes, plataformas y rampas independientes.
- 2.7.3 Cables carriles.
- 2.7.4 Puentes carreteros, transbordadores, levadizos y colgantes.

		2.7.5	Red ferroviaria (incluido balastaje y enrioladura).
		2.7.6	Terraplenes (excluido caminos).
		2.7.7	Túneles y pasajes.
		2.7.8	Construcciones de ornamentación (mástiles, pérgolas, espones, etc. independientes de otras construcciones).
	Construcciones especiales para obras y servicios públicos (Inmuebles por cesión)	2.7.9	Elevadores de granos y silos.
	2.5.0	2.8.0	Hornos independientes de otras construcciones).
	3.2.9	2.8.1	Mingitorios y WW. CC. (independientes de otras construcciones).
		2.8.2	Muros, pizcas, verjas y voredas (mampostería).
		2.8.3	Torres de mampostería.
		2.8.4	Semáforos y balizas fijas.
		2.8.5	Construcciones especiales o complementarias no comprendidas en los conceptos anteriores.
		2.8.6	Obras en construcción.
		2.8.7	Pozos petrolíferos (obras e instalaciones fijas).
		3.3.0	Casillas desmontables, garitas y quioscos.
		3.3.1	Edificios de madera, adobe, etc.
		3.3.2	Galpones, tinglados y hangares.
		3.3.3	Invernáculos.
		3.3.4	Muros, verjas, demarcaciones (alambrados, cercos, empalizadas, tranqueras, corrales, mangas, etc.).
		3.3.5	Viviendas prefabricadas.
	Construcciones no permanentes o desmontables (Inmuebles por adhesión)	3.3.6	Guardagannado y barretas (ferroviarias, para caminos, etc.).
	3.3.0	3.3.7	Mesas giratorias.
	a	3.3.8	Paragolpes y topes de retención.
	3.8.9	3.3.9	Red ferroviaria y descios ferroviarios (transitorio).
		3.4.0	Señalamiento simple, mecánico y automático (semáforos, palancas, señales, letreros, indicadores, etc.).
		3.4.1	Instalación tubos neumáticos.
		3.4.2	Red radiotelegráfica-radiotelefónica.
		3.4.3	Red Telegráfica-telefónica (incluido cables aéreos, subterráneos y submarinos).
		3.4.4	Servicio de alumbrado y fuerza motriz (incluido cables y columnas).

INMUEBLES

Art. 2348 C. Civil

1.0.0

3.9.9

GRUPO

SUB-GRUPO

CUENTA

Construcciones no permanentes o desmontables (Inmuebles por adhesión)

3.3.0

a

3.8.9

3.4.5 Cañerías y conductores de líquidos y gases (excluido agua).

3.4.6 Servicio de agua potable (incluido cañerías).

3.4.7 Servicio de incendio y vapor (incluido cañerías).

3.4.8 Buzones (independientes de otras construcciones).

3.4.9 Surtidores para combustibles.

3.5.0 Tanques, molinos y bebederos.

3.5.1 Torres.

3.5.2 Instalaciones especiales (con exclusión de maquinarias).

INMUEBLES

Art. 2348 C. Civil

1.0.0

a

3.9.9

Servidumbre

3.9.0

REGLAMENTACION DE LAS CUENTAS DEL CLASIFICADOR

REGLAMENTACION

DETERMINACION DE LAS CUENTAS Y FINALIDAD DE LAS MISMAS

NATURALEZA JURIDICA

1.0.0 a 3.9.9 - INMUEBLES

Son inmuebles, por su naturaleza, las cosas que se encuentran por sí mismas inmovilizadas, como el suelo y todas las partes sólidas y fluídas que forman su superficie y profundidad; todo lo que está incorporado al suelo de una manera orgánica y todo lo que se encuentra bajo el suelo sin el hecho del hombre. (Artículo 2348 del Código Civil).

Son inmuebles, por accesión, las cosas muebles que se encuentran realmente inmovilizadas por su adhesión física al suelo, en forma tal que esta adhesión tenga el carácter de perpetuidad. (Artículo 2349 del Código Civil). Tales los árboles, los edificios, etc.

Se caracteriza esa perpetuidad por duración firme, estabilidad y relativa inmutabilidad.

La maquinaria adherida, fija al suelo, no se considera inmueble, porque tiene vida propia, independiente del inmueble, y puede ser trasladada y modificada, lo que quita a la adhesión el carácter de perpetuidad.

Son inmuebles por adhesión lo que el Código Civil considera por accesión, con la diferencia para esta Reglamentación, que pueden retirarse del lugar donde están asentados sin que su estructura sea afectada, tales las casillas de madera, verjas, cañerías a flor de tierra, etc.

1.0.0 a 1.2.9 - TIERRAS SIN MEJORAS

Son aquellas porciones o fracciones de tierra que se encuentran en estado natural, sin que la acción del hombre haya intervenido para su mejor utilización o aprovechamiento.

- 1.0.0 **SOLARES:** Porciones de terreno destinados a edificación dentro de la manzana trazada de la planta respectiva de un pueblo.
- 1.0.1 **QUINTAS:** Son las subdivisiones de los pueblos que tengan como superficie aproximada hasta 8 hectáreas y no menos de 1 hectárea.
- 1.0.2 **CHACRAS:** Son subdivisiones de los pueblos cuyas superficies sean mayores de 8 hectáreas hasta las 20 hectáreas aproximadamente.
- 1.0.3 **PUEBLOS:** Comprende superficies de 2.500 hectáreas aproximadamente, que en lugares apropiados de las colonias y en previsión de necesidades se destinan a tal fin, de acuerdo a su área, destinándose a planta urbana un 12 %; sección quintas, un 24 %, y sección chacras, el 64 % de la superficie total del pueblo.
- 1.0.4 **COLONIAS AGRICOLAS:** Aplicase esta designación a las tierras aptas para la agricultura, en zonas exploradas pero sin mejoras donde se trazan lotes por la Dirección General de Tierras o Consejo Agrario Nacional, de acuerdo a la topografía y condiciones del terreno.
- 1.0.5 **COLONIAS MIXTAS:** Son aquellas tierras destinadas para la agricultura y la ganadería.
- 1.0.6 **COLONIAS PASTORILES:** Titúlense así las tierras que se prestan para la agricultura en una proporción inferior al 20 % de su superficie, siendo el 80 % restante sólo apto para la ganadería.
- 1.0.7 **DE RESERVA:** Comprende las fracciones de tierra amojonada o no, incluidas en las divisiones a ser destinadas para pueblos, colonias, etc., que deben ser delimitadas por la Dirección General de Tierras y el Consejo Agrario Nacional.
- 1.0.8 **CALLES INTERIORES:** Son sendas o caminos naturales que sirven para el tránsito dentro de una zona delimitada.
- 1.0.9 **CALLES EXTERIORES:** Son aquellas sendas o caminos que sirven para el tránsito en cortas fracciones de tierras.

- 1.1.0 **CAMINOS:** Son aquellas vías que sirven para acercarse o llegar a determinadas zonas, encontrándose en estado natural.
- 1.1.1 **CAMPOS PARA PASTOREO Y SERVICIOS VARIOS:** Son aquellos que encontrándose en estado natural son destinados para apacentar el ganado, campos de maniobras, etc.
- 1.1.2 **OTRAS TIERRAS NO CONTEMPLADAS EN LOS CONCEPTOS ANTERIORES:** Comprende los espacios o fracciones de tierra que por su característica especial no se hallan contemplados en los anteriores conceptos.

1.3.0 a 1.5.9 - TIERRAS CON MEJORAS

Son aquellas en las cuales la acción del hombre ha intervenido para una más racional adaptación de las mismas.

- 1.3.0 **TERRENOS URBANOS DISPONIBLES:** Son aquellos que se encuentran dentro del ejido de una zona urbana, cualquiera sea su extensión y destino, no habiéndose levantado construcciones permanentes en los mismos.
- 1.3.1 **TERRENOS URBANOS AFECTADOS:** Son los terrenos ubicados dentro de una zona urbana sobre los cuales se encuentran asentadas construcciones permanentes.
- 1.3.2 **SOLARES, QUINTAS, CHACRAS Y CAMPOS PARA LA EXPLOTACION O SERVICIOS VARIOS:** Extensiones de tierra en las cuales se han introducido mejoras para un mayor aprovechamiento de la misma con miras a la obtención de una utilidad propia. Se incluirán también en esta cuenta los terrenos afectados ubicados fuera del ejido de una zona urbana.
- 1.3.3 **MONTES Y BOSQUES (inclusive parques de turismo):** Es la tierra cubierta de árboles, arbustos o matas, que pueden estar sometidos o no al régimen forestal y siempre que no se halle dentro de otra explotación.
- 1.3.4 **PLAZAS, PARQUES Y JARDINES:** Plazas son los lugares anchos y espaciosos dentro de los poblados, donde, además de

servir de esparcimiento, pueden celebrarse ferias, mercados y fiestas públicas.

Parques son los terrenos o sitios cercados y con plantas que sirven para recreo y que se hallan en una zona urbana.

Jardines son los espacios ocupados por canteros, plantas florales y que suele adornarse con árboles o arbustos de sombra, fuentes, estatuas y hasta edificios, etc. En este caso especial se debe considerar el terreno con las mejoras efectuadas, menos los ornamentos y otras edificaciones que se consideren en cuenta aparte (pérgolas, fuentes, copones, etc.).

1.3.5 PLANTACIONES Y SEMBRADIOS: Se denomina así al lugar poblado de plantas en un terreno, pudiendo haberse colocado ellas, ya sea para adorno o bien como defensa del mismo y cuando el valor de las mejoras sea superior al del terreno.

1.3.6 PISTAS (equitación, aeronavegación, campos de deportes, etc.): Pistas: De equitación son las destinadas exclusivamente al arte de montar y manejar el caballo.

De aeronavegación son los espacios destinados en los aeródromos para la salida y llegada de los aeroplanos, aeronaves, etc.

Campos de deportes son los espacios al aire libre destinados al uso de los ejercicios físicos.

1.3.7 PLAYAS Y PLAZOLETAS DE MANIOBRAS Y DE CARGAS Y DESCARGAS: Son los espacios destinados a maniobras de trenes y al movimiento de vehículos que transportan mercancías.

De maniobras son los espacios donde las locomotoras y los trenes practican las maniobras necesarias para acercarse a los galpones o sitios donde puedan realizar operaciones de clasificación, carga y descarga, o se puede cambiar de dirección para los viajes.

De carga y descarga comprende los espacios de tierra y las obras existentes, donde los carros y camiones pueden realizar las operaciones de cargas y descargas, sea directamente a los trenes o a los galpones y tinglados.

- 1.3.8 RUTAS Y CAMINOS DE ACCESO:** Son aquellas vías de comunicaciones terrestres que sirven para unir los distintos puntos del territorio o bien para llegar a determinadas zonas (estaciones, puertos), pudiéndose haber introducido mejoras, como ser: abovedamiento, enripiado, etc.
- 1.3.9 AVENIDAS COSTANERAS Y DE CIRCUNVALACION, CON O SIN OBRAS DE ARTE Y ORNAMENTACION:** *Avenida costanera* es el camino o paraje cercano a la costa que sirve para tránsito y esparcimiento. *Avenida de circunvalación* es aquella que rodea una ciudad. En ambas puede haber obras de arte y ornamentación para el mejor lucimiento de las mismas, pero éstas, como ya se ha expresado anteriormente, se censan en planillas aparte.
- 1.4.0 CALLES INTERIORES:** Son aquellas sendas que sirven para el tránsito de zonas delimitadas y en las que se han introducido mejoras para su mayor utilización y aprovechamiento, como ser: veredas, cordón granítico, etc.
- 1.4.1 CALLES EXTERIORES:** Son aquellas sendas o caminos que sirven para el tránsito en cortas fracciones de tierra y en los que se han introducido mejoras para su mayor utilización o aprovechamiento, tales como veredas, cordón granítico, etc.
- 1.4.2 ZONA DE VIA:** Comprende la parte del terreno en que se asientan las vías del ferrocarril y las fracciones adyacentes a las mismas.
- 1.4.3 YACIMIENTOS-MINAS:** *Yacimiento* es el sitio donde se encuentra en estado natural un mineral, una roca o un fósil. *Minas:* Comprende los terrenos en cuyo subsuelo existen acumulaciones naturales, yacimientos, criaderos o masas de sustancias minerales que puedan ser objeto de industrialización. Según el Código de Minería, las minas son bienes privados de la Nación o de las provincias, según el territorio en que se encuentren (art. 7°).
- 1.4.4 YACIMIENTOS-CANTERAS:** Comprende los terrenos donde

existen yacimientos de minerales no metalíferos, de explotación a cielo abierto.

- 1.4.5 **YACIMIENTOS-SALITRALES:** Comprende las tierras fiscales donde se cría o halla salitre y que se pueden someter a un régimen de explotación privada.
- 1.4.6 **COLONIAS AGRICOLAS IRRIGADAS:** Son aquellas aptas para la agricultura en zona explotada, con irrigación, ya sea ésta de origen natural o realizada mediante obras efectuadas por el Estado.
- 1.4.7 **COLONIAS AGRICOLAS FORESTALES:** Son aquellas aptas para la agricultura, en zona explotada, que cuentan además con montes o bosques sujetos a un régimen forestal.
- 1.4.8 **OTRAS TIERRAS NO CONTEMPLADAS EN LOS CONCEPTOS ANTERIORES:** Comprende los espacios o fracciones de tierra que por sus características especiales no se hallan contempladas en los anteriores conceptos.

1.6.0 a 1.7.9. — CANALES Y CURSOS NATURALES DE AGUA

Comprende masas estables y naturales de agua que se hallan depositadas en hondonadas de tierra, que pueden tener o no comunicación al mar, habiendo introducido o no en ellas obras de defensa, canalización o mejoras para un mayor aprovechamiento.

- 1.6.0 **LAGOS:** Son grandes volúmenes permanentes de agua depositados en hondonadas de terreno, que pueden tener o no comunicación con el mar.
- 1.6.1 **LAGOS CON OBRAS DE CANALIZACION, DEFENSA U OTRAS MEJORAS:** Son aquellos que para su mejor utilización se han realizado diversas construcciones de carácter permanente, es decir, canalizándolos para riego o navegación menor; con obras de defensa, como ser: muros, tablestacados, etc., para evitar el avance de las aguas, o bien otros trabajos dentro de la zona de influencia del lago.

- 1.6.2 **LAGUNAS:** Igual que el lago, son depósitos naturales de agua, pero de menores dimensiones.
- 1.6.3 **LAGUNAS CON OBRAS DE CANALIZACION, DEFENSA U OTRAS MEJORAS:** En ellas, como en los lagos, se pueden haber realizado idénticas construcciones de canalización, defensa, etc.
- 1.6.4 **CURSOS CON OBRAS DE CANALIZACION, DEFENSA U OTRAS MEJORAS:** Comprende aquellos caudales de agua que, mediante obras de carácter permanente, se ha modificando el régimen de los mismos, como ser: reduciendo las crecidas y aumentando los estiajes, fijación y estabilización de cauces, procurando con todo ello el mejor aprovechamiento de sus aguas y defensa de sus márgenes.

1.8.0 a 2.4.9. — EDIFICIOS

Se entiende por edificios las construcciones inmovilizadas por adhesión física al suelo que tengan carácter permanente, consistente duración y relativa inmutabilidad, ya se trate de locales para enseñanza, investigación, oficinas públicas, etc. Se clasificarán en este sub-grupo a los edificios de mampostería o en los que predomine ese material de construcción. Las demás deberán incluirse en (2.3.0), (2.3.1) o (2.3.2) según corresponda.

En la estimación del edificio se computará la parte correspondiente al terreno en que se asienta el mismo. Tratándose de un terreno común a varias construcciones, se censará separadamente aquél de éstas.

- 1.8.0 **PALACIOS DE PODERES:** Edificios de las sedes centrales de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial: Casa de Gobierno, Residencia del Presidente de la Nación, Congreso Nacional y Palacio Judicial.
- 1.8.1 **PALACIOS MINISTERIALES:** Edificios construídos o adquiridos especialmente para los Ministerios y Secretarías de Estado.
- 1.8.2 **OFICINAS PUBLICAS:** Edificios de propiedad del Estado, construídos, adquiridos y adaptados especialmente para ser

ocupados por Dependencias de la Administración Nacional, y siempre que las funciones de ellas no tengan carácter industrial.

- 1.8.3 **PARA ENSEÑANZA COMUN:** Edificios en cuya construcción o posterior adaptación se hallan contempladas las necesidades específicas para destinarlos al funcionamiento de escuelas, institutos, colegios, etc., a los que concurren alumnos con el objeto de recibir instrucción elemental o secundaria.
- 1.8.4 **PARA ENSEÑANZA ESPECIALIZADA:** Edificios donde funcionan escuelas industriales, de bellas artes, de artes y oficios, de cultura física, agrícola y ganadera, etc., requiriendo la construcción de los mismos, talleres y pabellones especiales, además de las aulas donde se imparte la instrucción teórica.
- 1.8.5 **PARA ENSEÑANZA E INVESTIGACIONES Y AFINES:** Edificios destinados al funcionamiento de escuelas, institutos, etc., donde además de impartir enseñanza se realizan investigaciones, siendo necesario a tales fines la instalación de laboratorios y pabellones especiales.
- 1.8.6 **PARA ENSEÑANZA UNIVERSITARIA:** Edificios donde funcionan facultades y anexos e institutos, cuando éstos dependan directamente de las Universidades. Requieren la instalación de anfiteatros y locales especiales de acuerdo a la enseñanza que imparten.
- 1.8.7 **PARA CULTO RELIGIOSO:** Comprende los edificios destinados exclusivamente al culto, siempre que el origen de los mismos sean bienes privados del Estado.
- 1.8.8 **MUSEOS, BIBLIOTECAS Y EXPOSICIONES:** Edificios destinados a la instalación de museos, bibliotecas y pabellones de exposición, cuando éstos formen una unidad independiente y tengan fines culturales, requiriendo, en consecuencia, una construcción especial.
- 1.8.9 **OBSERVATORIOS:** Edificios desde los cuales se realizan observaciones astronómicas, sísmicas y meteorológicas. Requieren por tal circunstancia una construcción propia.

- 1.9.0 **LABORATORIOS Y GABINETES** (excluidos de enseñanza): Construcciones especiales para laboratorios y gabinetes destinados exclusivamente a experimentos químicos, físicos, etc., y que no se hallen comprendidos en otros apartados.
- 1.9.1 **CASA HABITACION:** Edificio destinado permanentemente para un grupo familiar.
- 1.9.2 **CASA HABITACION COLECTIVA:** Edificios de un solo block divididos en apartamentos que permitan el alojamiento simultáneo e independiente de varias unidades de familias.
- 1.9.3 **CASA PARA HOTELES, HOSTERIAS, ETC.:** Edificios de propiedad del Estado destinados a estos fines, requiriendo que su construcción configure las características específicas de tales.
- 1.9.4 **HOSPITALES, LAZARETOS, SANATORIOS, ESTACIONES SANITARIAS, ETC.:** Edificios construídos especialmente para asistencia médica, ya sea ésta preventiva o curativa.
Hospital: Establecimiento en que se curan enfermos de recursos limitados.
Lazareto: Edificio que se destina para cuarentena de los sospechosos de enfermedades infectocontagiosas. También se da esta denominación a los hospitales de internación de leprosos.
Sanatorio: Establecimiento dispuesto convenientemente en donde se asisten enfermos sometidos a regímenes curativos.
Estación sanitaria: Edificio que se destina, en el interior del país, para la atención en primera instancia de enfermedades regionales.
- 1.9.5 **ASILOS, HOGARES:** **Asilos:** Son aquellos establecimientos en que se dispensa alojamiento y asistencia a personas carentes de recursos.
Hogares: Establecimientos en que, igualmente que el asilo, se dispensa alojamiento y asistencia a personas sin recursos, pero procurando dar al asilado las comodidades y afectos de hogar.
- 1.9.6 **PARA COLONIAS Y REFORMATARIOS:** Comprende aque-

los establecimientos en donde se trata de modificar los vicios de la juventud por medios educativos, pero con la diferencia de que en el reformatorio la disciplina es más severa.

- 1.9.7 **PARA RECLUSIÓN Y DEPENDENCIAS CONEXAS:** Comprende los edificios destinados a establecimientos penales (cárceles), y siempre que las construcciones sean utilizadas con esa sola finalidad.
- 1.9.8 **COMEDORES COLECTIVOS CON DEPENDENCIAS AFINES:** Son los cuerpos de edificios destinados a servir comida a personas determinadas, incluyéndose en ellos las dependencias afines a los mismos.
- 1.9.9 **BAÑOS PÚBLICOS, LAVATORIOS COLECTIVOS Y VESTUARIOS** (independientes de otros edificios): Son las construcciones permanentes destinadas a la higienización y aseo de las personas, incluyéndose también aquellos lugares en que se desvisten y visten las mismas. Se sobreentiende que estos edificios se hallan independientes de otros.
- 2.0.0 **PARA ESPECTACULOS** (teatros, cines, etc.): Son los lugares en donde se celebran funciones o diversiones públicas y en los cuales se congrega la gente para presenciarlas.
Teatro: Sitio donde se ejecutan en escena espectáculos públicos.
Cine: Lugar en el cual se exhiben ante el público películas cinematográficas.
- 2.0.1 **PARA ACTIVIDAD DEPORTIVA Y SOCIAL:** Comprende los edificios destinados a la práctica de los deportes y a las relaciones sociales entre personas, pudiendo ser ellas culturales o festivas.
- 2.0.2 **ESTADIOS, CIRCOS:** Lugares con graderías para los espectadores, y en medio un espacio circular, en donde se ejecutan actividades deportivas o gimnásticas.
- 2.0.3 **CONSTRUCCIONES PARA FABRICAS, USINAS, TALLERES Y OTRAS DESTINADAS A USOS ESPECIALES:** Edificaciones de configuración especial donde se realizan

operaciones materiales tendientes a la obtención, transformación o ejecución de una cosa. Se incluirán también en esta cuenta aquellos edificios que, dadas sus características especiales, no estén contemplados en los demás apartados de este subgrupo.

- 2.0.4 **GALPONES, TINGLADOS Y HANGARES:** **Galpón:** Construcción con paredes destinada a resguardar de la intemperie personas, animales o cosas.
Tinglado: Construcción ligera o rústica para resguardar de la acción del tiempo personas, cosas, etc.
Hangar: Lugar cubierto donde se efectúan movimientos de mercaderías o es ocupado para depósito de aviones, o bien para otra clase de vehículos.
- 2.0.5 **LOCALES PARA VENTA:** Locales construídos especialmente para la comercialización de mercancías.
- 2.0.6 **CASA DE BOMBAS, PARA AGUA Y LIQUIDOS CLOACALES:** Comprende los edificios destinados exclusivamente para alojar las bombas y accesorios mediante los cuales se impulsa el agua a las cañerías.
Las maquinarias se consideran en las planillas correspondientes del grupo "Muebles".
- 2.0.7 **MONUMENTOS Y MAUSOLEOS:** **Monumentos:** Comprende los que tienen carácter histórico y que el Estado posea por adquisición, donación o contribución y sean de su exclusiva propiedad.
Mausoleos: Sepuleros magníficos y suntuosos.
- 2.0.8 **CUARTELES, POLIGONOS, ETC.:** Comprende los edificios construídos especialmente para ser utilizados por las instituciones armadas como sede de los comandos, alojamiento de tropas o servicios especiales (ejercicios de tiro, etc.).
- 2.0.9 **SERVICIO DE VIGILANCIA** (Comisarías, Destacamentos, etc.) con anexos de seguridad: Son los edificios construídos o adaptados especialmente para los servicios de vigilancia interior, que pueden contar asimismo con dependencias para la reclusión momentánea de personas que hubieran cometido transgresiones o delitos.

2.1.0 ESTACIONES INTERMEDIAS Y TERMINALES: Comprende los edificios donde habitualmente se hacen paradas para subir y bajar pasajeros y efectuar las operaciones de cargas y descargas.

**2.5.0 a 3.2.9. — CONSTRUCCIONES ESPECIALES PARA OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
(Inmuebles por adquisición)**

Comprende los bienes que por el servicio específico a que están destinados son estructurados con una determinada característica y que se encuentran realmente inmovilizados por su adhesión física al suelo, en forma tal que ésta tenga el carácter de perpetuidad.

2.5.0 ANTEPUERTOS: En un puerto es la parte avanzada que precede a los diques o dársenas y donde los buques momentáneamente obtienen abrigo y esperan para entrar o salir, evolucionando o fondeando transitoriamente.

2.5.1 CANALES NAVEGABLES: Son los cauces construídos para el acceso y navegabilidad en los puertos, siendo por lo tanto la parte más profunda y limpia de la entrada a los mismos.

2.5.2 DARSENAS: Es la parte del puerto resguardada artificialmente, en aguas navegables, para estadía, seguridad de las embarcaciones y cómodo embarque y desembarque de pasajeros y carga y descarga de las mercancías.

2.5.3 DIQUES: Muro o reparo artificial hecho para contener las aguas a un nivel determinado, a orillas de dársenas o sitios abrigados, y en el cual entran los barcos para realizar sus operaciones de tráfico.

2.5.4 DIQUES DE CARENA: Construcción provista de instalaciones especiales que permiten dejarla en seco para recorrer, reconocer, etc., los cascos de los barcos o efectuar reparaciones.

2.5.5 EMBARCADEROS: Construcciones destinadas al embarque y desembarque de pasajeros y pequeñas cargas.

- 2.5.6 **MUELLES Y DUQUES DE ALBA:** **Muelle:** Obra de piedra, hierro, madera u hormigón armado en forma de muro, construida a orillas del mar, ríos o lagos navegables, donde atracan los barcos para practicar sus operaciones de embarque, carga y descarga, o bien para abrigo de las embarcaciones. **Duques de Alba:** Son construcciones aisladas, emergentes del agua, que permiten fondear a distancia de la tierra y sujetar a los buques a ellas.
- 2.5.7 **MUROS DE CONTENCION Y OBRAS DE DEFENSA DE LAS AGUAS:** Son las obras que se construyen para amparar, librar y proteger los márgenes o costas de la acción de las aguas. **Muros de contención:** Comprende las obras destinadas a evitar erosiones, socavaciones o desbordes en lugares donde existen poblaciones u otros intereses que merezcan especial protección.
- 2.5.8 **RADAS:** Espacio natural más o menos amplio en las bahías, ensenadas, estuarios o ríos, apto para anclar las naves y permanecer en seguridad relativa respecto de los vientos y agitaciones provenientes de determinadas direcciones. Por similitud, en la proximidad de los puertos fluviales se consideran radas las zonas aptas para fondear, pero a distancia de los muelles, dársenas y antepuertos, en forma que no entorpezcan el tráfico y las operaciones portuarias.
- 2.5.9 **VARADEROS:** Lugar en la costa o puerto provisto de instalaciones que permiten guardar, limpiar fondos o reparar, arreglar o pintar las naves que se sacan a tierra. En los varaderos, como en los muelles y obras similares, se computarán los terrenos afectados directamente a los mismos.
- 2.6.0 **CANALES DE CONDUCCION, DESVIADEROS, VERTEDEROS Y ACEQUIAS PARA RIEGO:** Esta cuenta comprende las obras cuyo objeto es el aprovechamiento de las aguas pluviales, subterráneas y fluviales, con fines de producción agrícola, ganadera o de energía. **Canales de conducción:** Comprende las obras destinadas a conducir el agua hasta los sitios de su aprovechamiento, ya

sea para riego o para su transformación en energía, abarcando, por lo tanto, los canales principales, secundarios, etc., con sus obras de arte y accesorias, si los tuviere.

Desviadores: Comprende las obras destinadas a desviar totalmente de sus cursos naturales las aguas de los ríos, abarcando no sólo la obra principal, sino las obras accesorias.

Vertederos: Son los conductos que en los embalses sirven para dar salida al agua que pueda sobrepasar el nivel del mismo.

Acequias: Son las zanjás o canales por donde se conducen las aguas destinadas al riego u otros fines.

2.6.1 DESAGÜES Y SANEAMIENTOS (incluido obras de entubamiento y canalización):

Desagües: Comprende todas las obras destinadas a evacuar las aguas fluviales, pluviales y subterráneas, para evitar los perjuicios que, bajo las fases sanitarias y de aplicación agrícola, determinan su acumulación y estancamiento. Se incluirán los terrenos ocupados o afectados por dichas obras.

Saneamientos: Son las obras destinadas a mejorar las condiciones sanitarias de los terrenos, ya sea por avenamiento, elevación mecánica o relleno.

2.6.2 ENDICAMIENTOS DE RÍOS Y EMBALSES: Endicamientos

de ríos: Son las obras destinadas a fijar y defender las riberas de los cursos de agua no navegables, ya sea manteniendo su primitiva forma y disposición, o modificándola y corrigiéndola.

Embalses: Comprende las obras principales y anexas construidas en lugares donde la configuración del terreno permite la formación de lagos artificiales para almacenar las aguas de los cursos de agua, ya sea con objeto de atenuar sus crecidas, crear reservas para riego y demás usos, o bien aprovechar la fuerza de sus aguas embalsadas como energía hidroeléctrica.

2.6.3 ESCLUSAS Y COMPUERTAS: Esclusa:

Es el recinto con puertas de entrada y salida que se construye en un canal de navegación para que los barcos puedan pasar de un tramo a otro de diferente nivel, llenando de agua o vaciando el espacio comprendido entre compuertas.

Compuertas: Construcción especial que se coloca en los diques o canales para graduar o cortar el paso del agua.

- 2.6.4 **CAÑERÍAS Y CONDUCTORES DE LIQUIDOS Y GASES, EXCLUIDO AGUA** (gasoductos, oleoductos, etc.): Comprende las instalaciones fijas al suelo, que se destinan para conducir a distancias gas, petróleo, nafta y otros derivados. sirviendo ellas para alimentar o descargar tanques, barcos, etc., o para el servicio de usuarios. En este tipo de bien no se incluyen las cañerías de agua, por estar ellas contempladas en otra clasificación.
- 2.6.5 **INSTALACION CLOACAL** (servicio privado y público): Comprende las instalaciones destinadas a la conducción de los residuos domiciliarios hasta los lugares en que ellos son descargados, como ser: caños maestros, secundarios y subsidarios; cámaras para la limpieza o desagotamiento de ramales en caso de obturación, y a la transformación de los líquidos cloacales, como asimismo otras instalaciones especiales destinadas a asegurar el normal funcionamiento de las cañerías maestras.
- 2.6.6 **INSTALACIONES PARA LA PROVISION DE AGUA** (incluido acueductos, cámaras de equilibrio, canchas y cañerías, conexiones, filtros comunes y rápidos, decantadores y desarenadores): Comprende las instalaciones y construcciones destinadas a los servicios de abastecimiento de agua a las poblaciones, incluyéndose en este grupo los acueductos, las cámaras de equilibrio, canchas, cañerías de aspiración e impulsión, y las destinadas a distribuir el agua entre los distintos usuarios o grupos de usuarios, como así también los filtros comunes y rápidos, decantadores y desarenadores.
- 2.6.7 **OBRAS DE TOMA Y CAPTACION:** Comprende las destinadas a derivar los caudales para los fines perseguidos, tomándolos ya sea de sus cursos o fuentes naturales, o de otros sistemas. Se incluyen en este apartado: presas fijas, tomas libres superficiales, galerías subterráneas, etc.
- 2.6.8 **PLANTAS DEFERRIZADORAS:** Son las destinadas a quitar el exceso de hierro de las aguas.

- 2.6.9 **POZOS SEMISURGENTES Y ALJIBES COLECTIVOS:** **Pozo semisurgente:** Obra que se practica en la tierra para llegar a la vena de agua contenida entre capas subterráneas impermeables, y que al encontrarse con la perforación aflora de inmediato.
- Aljibes colectivos:** Son depósitos subterráneos donde se recoge y conserva el agua llvediza que sirve para el consumo.
- 2.7.0 **REPRESAS Y DEPOSITOS PARA GASES, LIQUIDOS Y SOLIDOS** (superficiales, subterráneos, etc.): **Represas:** Son las obras destinadas a detener y estancar alguna cosa, especialmente agua, evitando que ella se extienda.
- Depósitos para gases, líquidos y sólidos** (superficiales, subterráneos, etc.): Comprende las instalaciones fijas al suelo o enterradas en él, destinadas al almacenamiento de líquidos o sólidos, pudiendo ellos estar destinados a la venta o para el propio consumo de las dependencias. Excluidos silos (2.7.9).
- 2.7.1 **TORRES DE REFRIGERACION Y PILETAS DE CARACTER PERMANENTE** (de decantación, uso industrial, etc.): **Torres de refrigeración:** Son instalaciones especiales destinadas a enfriar el agua utilizada para la refrigeración de motores diesel.
- Piletas de carácter permanente:** Construcción de mampostería en la que se deposita el agua, la cual se puede cambiar o renovar cuando se estime oportuno, o bien dejando caer en ella el líquido de otra, sin que desborde la primera (decantación).
- 2.7.2 **ANDENES, PLATAFORMAS Y RAMPAS INDEPENDIENTES:** Comprende la fracción del terreno y construcción adyacente a las vías, cuya finalidad es facilitar el embarque y desembarque de pasajeros y el movimiento de mercaderías, independiente todo ello de la estación propiamente dicha.
- 2.7.3 **CABLES CARRILES:** Son los mástiles o soportes adheridos al suelo sobre los cuales se aseguran los rieles o cables aéreos, por los cuales se deslizan medios de tracción para el transporte de pasajeros o cargas.

2.7.4 Puentes Carreteros, Transbordadores, Levadizos y Colgantes:

Construcciones de hormigón, hierro, acero, piedra, madera, etc., que se tiende sobre los ríos, fosos y otros sitios para facilitar el tránsito de vehículos o personas.

Carretero: El que, siendo parte integrante de un camino, sirve para salvar hondonadas, ríos, etc. Se considera independiente del camino en sí. Se incluirán también dentro de este apartado los badenes y alcantarillas.

Transbordador: Es el que soporta un carro, del cual va colgada la barquilla transbordadora. Generalmente se construye sobre un río o un canal, y tiene el tablero a bastante altura para no dificultar la navegación.

Levadizo: El que, por medios mecánicos, permite que una parte de él se levante para permitir el paso, por debajo, de medios de transporte.

Colgante: El sostenido por cables o cadenas de hierro.

2.7.5 RED FERROVIARIA (incluido balastaje y enrielladura): Comprende la vía o vías principales, incluido enrielladura y balastaje.

Para una mejor interpretación se determina que **balastaje** es el ripiado, canto rodado y otros materiales que se necesitan para estabilizar las vías férreas.

Enrielladura: Comprende rieles, durmientes, palancas de cambios, etc., por donde corren locomotoras, vagones y otros elementos de tracción sobre carril.

2.7.6 TERRAPLENES (excluido caminos): Comprende los desmontes del terreno, nivelación, movimientos de tierra y relleno para formar un macizo que se levanta para hacer una defensa u otra obra semejante.

2.7.7 TUNELES Y PASAJES: Comprende las obras que se destinan al paso subterráneo, abierto artificialmente para establecer comunicaciones a través de una montaña, río, etc.

2.7.8 CONSTRUCCIONES DE ORNAMENTACION (mástiles, pérgolas, copones, etc., independientes de otras construcciones): Son aquellas piezas que se ponen para acompañar a las

obras principales para hacerlas vistosas, y que sirven de adornos, como ser: pérgolas, copones, etc.

Mástiles: Palo o caño de metal que se levanta vertical, y que sirve generalmente como asta de bandera, estando su base adherida al suelo por una obra de mampostería.

Pérgolas: Armazones de material que sirven para sostener plantas trepadoras y formar un lugar cubierto.

Copones: Construcción de mampostería en forma de copa que se pone en los jardines u obras principales para hacerlas más vistosas.

2.7.9 **ELEVADORES DE GRANOS Y SILOS:** Elevadores de granos: Son construcciones destinadas especialmente a la clasificación, limpieza y almacenamiento de cereales y su embarque a granel.

Silos: Son lugares subterráneos y secos donde se conserva el cereal, evitando que sufra la acción del tiempo.

2.8.0 **HORNOS** (independientes de otras construcciones): Construcción en general abovedada, con un respiradero o chimenea y varias bocas por donde se introduce el o los elementos que se desea someter a la acción del fuego, bien para trabajarlos y transformarlos o reducirlos.

Al referirse a este tipo del bien, es cuando se trata de hornos sin edificios, pues los que posean esa construcción se toman con él al considerarse ese subgrupo propiamente dicho.

2.8.1 **MINGITORIOS Y WW. CC.** (independientes de otras construcciones): Son las construcciones independientes destinadas exclusivamente a los servicios propios indicados en la denominación.

2.8.2 **MUROS, PIRCAS, VERJAS Y VEREDAS** (mampostería):

Muro: Es la pared o tapia adherida en forma fija al suelo por medio de basamentos de mampostería u otro material.

Pirca: Pared construída con piedras en seco, sirviendo ellas para cerrar un pasaje.

Verja: Es la construcción que sirve de cerca, y que se halla adherida al suelo por medio de basamento de mampostería u otro material.

Veredas: Son las orillas de las calles u otras vías públicas, generalmente enlosadas, situadas junto al paramento de las casas, y que sirven para el tránsito de la gente. Se incluirán en esta cuenta las veredas que se consideren independientes de las calles.

2.8.3 **TORRES DE MAMPOSTERIA:** Construcciones de mampostería, de elevada altura, que sirven para distintos usos, ya bien para el tendido de líneas telefónicas; torre de amarre para aeronaves; instalación de señales luminosas, etc.

2.8.4 **SEMAFOROS Y BALIZAS FIJAS:** **Semáforos:** Son torres de señales luminosas que se colocan cerca de la costa o línea ferroviaria para comunicarse con los barcos o transmitir por medio de luces o brazos indicaciones útiles.

Balizas: Es la señal ciega o luminosa que se pone de marca para indicar cualquier punto o rumbo que convenga señalar.

2.8.5 **CONSTRUCCIONES ESPECIALES O COMPLEMENTARIAS NO COMPRENDIDAS EN LOS CONCEPTOS ANTERIORES:** Esta cuenta se refiere a aquellas construcciones especiales o complementarias que por sus características propias no se hallan contempladas en los conceptos anteriores.

2.8.6 **OBRAS EN CONSTRUCCION:** Se consignarán en esta cuenta las obras en construcción a la fecha en que se levanta el inventario o censo.

2.8.7 **Pozos petrolíferos:** Comprende las obras e instalaciones fijas al suelo, que son indispensables para la extracción del petróleo, con exclusión de la maquinaria que corresponde su inclusión en el respectivo sub-grupo (4.1.0 a 4.2.9).

3.3.0 a 3.8.9. — CONSTRUCCIONES NO PERMANENTES O DESMONTABLES

(Inmuebles por adhesión, no de mampostería)

Comprende los bienes que por sus características físicas se hallan adheridos al suelo, que pueden ser trasladados y modificados, quitándose por ello el carácter de perpetuidad (inmueble por adhesión).

3.3.0 CASILLAS DESMONTABLES, GARITAS Y QUIOSCOS:

Comprende las construcciones, no de mampostería, que en algunos casos son fijas y generalmente desmontables, que sirven exclusivamente para alojamiento y vivienda transitoria.

Garitas: Son pequeñas casillas de madera que se destinan para abrigo y comodidad de centinelas, guardabarreras, etc.

Quioscos: Edificio pequeño, generalmente circular, que se construye para la venta de artículos de poco monto.

3.3.1 EDIFICIOS DE MADERA, ADOBE, ETC.: Construcciones precurias hechas de madera, barro o de barro mezclado con paja en forma de ladrillo.

3.3.2 GALPONES, TINGLADOS Y HANGARES: Comprende los cobertizos cuya construcción no es de mampostería, y que sirven para resguardar de la intemperie a hombres, animales o cosas.

3.3.3 INVERNACULO: Es el lugar cubierto y abrigado para cuidar las plantas de la acción de los frios.

3.3.4 MURO, VERJA, DEMARCACIONES (alambrados, cercos, empalizadas, tranqueras, corrales, mangas, etc.): Son aquellas construcciones cuyo objeto es señalar los límites o confines de un lugar determinado.

Alambrados: Reciben esta denominación los sitios cercados con alambre.

Empalizadas: Obra hecha de estacas clavadas en la tierra, sirviendo para delinear, reparar o defender una zona.

Tranquera: Es la puerta rústica formada de troncos (palo fuerte), de un alambrado o empalizada.

Corrales: Son los sitios cercados y al descubierto en el campo o en las casas.

Mangas: Espacio comprendido entre dos estacadas que van convergiendo a la entrada de un corral o hasta un embarcadero.

3.3.5 VIVIENDAS PREFABRICADAS: Son aquellas construcciones, de capacidad limitada, que se destinan a vivienda, pudiendo montarse y desmontarse cuando se estime conveniente.

3.3.6 **GUARDA GANADO Y BARRERAS:** *Guarda ganado:* Comprende las instalaciones destinadas a impedir que los animales penetren en las vías férreas o caminos.

Barreras: Comprende los elementos utilizados para cerrar el paso por las vías férreas en los lugares habilitados para el tránsito de personas y vehículos.

3.3.7 **MESAS GIRATORIAS:** Son con tracciones horizontales donde se asientan personas o cosas. Generalmente son giratorias y se usan en los ferrocarriles para los cambios de giro de la locomotora, entrada a talleres, etc.

3.3.8 **PARAGOLPES Y TOPES DE RETENCION:** Comprende los mecanismos que se colocan en la terminación de las vías, y que se destinan a impedir que los elementos de tracción puedan avanzar por lugares cerrados al tráfico.

3.3.9 **RED FERROVIARIA Y DESVIOS FERROVIARIOS (transitoria):** Comprende las vías, principales o secundarias, y sus respectivos desvíos, que se emplean para los servicios de tracción y explotación, y que tienen un carácter transitorio.

3.4.0 **SEÑALAMIENTO SIMPLE MECANICO Y AUTOMATICO (semáforos, palancas, señales, letreros indicadores, mojonas, etc.):** Comprende los elementos que se destinan a asegurar el tráfico normal, indicando peligros, velocidades, distancias, etc.

Semáforos: Comprende los aparatos de señales instalados sobre una construcción desmontable que, por medio de brazos inmovibles o no, de luces, discos, etc., permiten de día o de noche transmitir objetivamente indicaciones a distancia relativas al tráfico.

Palancas: Comprende los equipos que por medios mecánicos, neumáticos o eléctricos o hidráulicos, mueve los cambios o señales, actuando a distancia.

Señales: Son las que se usan para seguridad del tráfico, indicando los respectivos movimientos.

Letreros indicadores: Son aquellos que se colocan para notificar, indicar o publicar una cosa. Generalmente este

tipo de bien se refiere a los letreros colocados al comienzo y fin de los andenes y en lugares próximos a las vías.

Mojones: Son señales que se colocan para fijar los linderos de heredades, fronteras, etc., y que sirven de guía.

- 3.4.1 **INSTALACIONES TUBOS NEUMATICOS:** Comprende las instalaciones por las cuales se tienden los tubos y mecanismos destinados a transportar cartas o telegramas.
- 3.4.2 **RED RADIOTELEGRAFICA RADIOTELEFONICA:** Comprende las instalaciones y medios desmontables que se emplean exclusivamente para este servicio.
- 3.4.3 **RED TELEGRAFICA-TELEFONICA (incluido cables aéreos subterráneos y submarinos):** Comprende las antenas, postes, alambres y demás elementos integrantes de este servicio, incluyéndose también los cables, ya sean éstos subterráneos, aéreos o submarinos.
- 3.4.4 **SERVICIO DE ALUMBRADO Y FUERZA MOTRIZ (incluido calles y columnas):** Comprende las obras destinadas a la iluminación y provisión de fuerza motriz, incluso los cables, caños, etc., sean éstos eléctricos o no.
- 3.4.5 **CAÑERIAS Y CONDUCTORES DE LIQUIDOS Y GASES (excluido agua):** Comprende las instalaciones adheridas al suelo destinadas a conducir a distancias, líquidos y gases o sus derivados, excluyéndose de ellas las cañerías de conducción de agua, que se consideran en otra cuenta.
- 3.4.6 **SERVICIO DE AGUA POTABLE (incluido cañerías):** Comprende las instalaciones desmontables y auxiliares destinadas al servicio de agua potable, incluida la red de cañerías.
- 3.4.7 **SERVICIO DE INCENDIO Y VAPOR (incluido cañerías):** Comprende las instalaciones destinadas a proporcionar el elemento a utilizar en la extinción de incendios.
- 3.4.8 **BUZONES (independientes de otras construcciones):** Receptáculos fijos preerniamente al suelo, que se destinan para el servicio de correspondencia.

- 3.4.9 **SURTIDORES PARA COMBUSTIBLES:** Comprende las instalaciones que se emplean para la entrega de combustibles a los usuarios, incluyéndose en este concepto los accesorios propios e indispensables para el funcionamiento de los mismos.
- 3.5.0 **TANQUES, MOLINOS Y BEBEDEROS:** **Tanques:** Son las instalaciones, no fijas al suelo, subterráneas o elevadas, que sirven para almacenamiento de líquidos.
Molinos: Instalaciones para moler, compuestas de mecanismos para transmitir y regularizar el movimiento producido por una fuerza motriz. También esa denominación se aplica a la instalación que consta de una rueda con aspas y que sirve para la elevación del agua de las napas subterráneas.
Bebederos: Construcción de material en forma de pileta alargada, en que se echa la bebida para ser tomada por los animales.
- 3.5.1 **TORRES:** Son construcciones elevadas, de madera o metal, para diferentes usos (pozos petrolíferos, sostén, antenas, etc.).
- 3.5.2 **INSTALACIONES ESPECIALES (con exclusión de maquinaria):** Comprende las instalaciones especiales, es decir, con características propias, que por su construcción no se pueden contemplar en las otras cuentas de los inmuebles por adhesión. No se incluye la maquinaria adherida, fija al suelo, porque tiene vida propia y puede ser trasladada y modificada, lo que quita a la misma el carácter de perpetuidad.

3.9.0 — SERVIDUMBRE

Servidumbre es el derecho real, perpetuo o temporal, sobre un inmueble ajeno, en virtud del cual se puede usar de él o ejercer ciertos derechos de disposición, o bien impedir que el propietario ejerza algunos de sus derechos de propiedad. (Art. 3.004 del Código Civil).

NORMAS PARA IDENTIFICACION DE BIENES

NORMAS PARA IDENTIFICACION DE BIENES

I. — GENERALIDADES

1. — La identificación consiste en dar a los bienes un número, que, respondiendo a una codificación determinada, permite individualizarlos en toda oportunidad.

2. — Todos los bienes patrimoniales del Estado, con excepción de aquellos que figuran en el "Clasificador de Bienes" bajo el rubro "Materias primas y de consumo", los bienes cuyo valor sea inferior a \$ 10.— m/n. de la cuenta "Útiles y enseres varios y bienes de uso precario" (5.2.0 a 5.4.9); "Materias primas, etc., etc." (5.5.0 a 5.7.9); "Repuestos" (5.8.0 a 5.8.9); "Bienes en depósito de dotación fija" (5.9.0); "Bienes fuera de uso de dotación fija" (6.0.0); "Rezagos" (6.1.0); "Productos elaborados por la dependencia y artículos destinados a la venta" (6.2.0), y "Productos en curso de elaboración" (6.4.0), deberán llevar su correspondiente número de identificación.

3. — Tampoco se numerarán las aves de corral y animales para experimentación, con excepción de las indicadas en el capítulo "Semovientes". En lo que se refiere a valores mobiliarios (títulos nacionales, cédulas hipotecarias, letras, acciones, etc.), la identificación correspondiente estará dada por su propia numeración.

II. — INMUEBLES

A) Organismo que debe establecer la numeración.

4. — La numeración de inmuebles será dada únicamente por la Contaduría General de la Nación, por intermedio del Registro de Bienes del Estado.

B) Procedimiento para la individualización y marca visible de los bienes.

5. — La identificación de los edificios, construcciones y terrenos se hará según las siguientes normas:

Edificios.

9.— La identificación de edificios y construcciones se hará de la siguiente manera:

Se colocará una chapa de bronce o hierro galvanizado sobre el ángulo inferior derecho de su pared interior izquierda.

En construcciones que por su naturaleza no tuvieren un frente se colocará en parte visible mirando hacia el norte.

Cuando se tratare de varios cuerpos de construcción o edificios de un mismo organismo, emplazados en un terreno común, cada uno de ellos llevará por separado una chapa indicadora, de acuerdo a las normas señaladas.

Construcciones especiales para obras y servicios públicos.

10.— La chapa de identificación o el número de individualización se colocará o estampará, respectivamente, en los lugares que se indican a continuación:

- 2.5.0 **Antepuertos:** Como en las radas, sólo se llevará una numeración hipotética.
- 2.5.1 **Canales navegables:** Igual que el anterior 2.5.0.
- 2.5.2 **Dársenas:** En el centro del muro de contención que da a la parte terrestre.
- 2.5.3 **Diques;** 2.5.4 **Diques de carena;** 2.5.5 **Embarcaderos y desembarcaderos;** 2.5.6 **Muelles y diques de Alba:** Sobre una chapa de bronce en relieve colocada en su iniciación sobre el piso o en los costados de las paredes, en lugares visibles.
- 2.5.7 **Muros de contención:** Sobre la pared a un metro del nivel del suelo. **Obras de defensa de las aguas** (malecones, escolleras, espigones): Sobre un poste de mampostería u otro material resistente que no sufra la acción de las aguas, el cual se fijará a 50 metros de la orilla. Los tablestacados se identificarán cada 200 metros.
- 2.5.8 **Radaz:** Llevarán una numeración hipotética, y, por lo tanto, no se identificarán físicamente.

- 2.5.9 **Varaderos:** Sobre una chapa de bronce en relieve colocada en su iniciación sobre el piso o en los costados de las paredes, en lugares visibles.
- 2.6.0 **Canales de conducción:** A su salida. **Desviaderos, vertederos y acequias para riego:** Donde comienza la obra.
- 2.6.1 **Desagües y saneamientos (incluidos obras de entubamiento y canalización):** Se numerarán hipotéticamente y, en consecuencia, no se marcarán.
- 2.6.2 **Endicamientos de ríos y embalses:** En la parte más visible de la obra, o en el centro sobre un mojón.
- 2.6.3 **Esclusas y compuertas:** En el piso, en lugares visibles.
- 2.6.4 **Cañerías y conductores de líquidos y gases, excluido agua (gasoductos, oleoductos, etc.):** La marcación dependerá de su extensión, aconsejándose la fijación del número al principio y final de la obra.
- 2.6.5 **Instalación cloacal (servicio privado y público):** Sólo se llevará una numeración hipotética.
- 2.6.6 **Instalaciones para la provisión de agua (incluidos acueductos, cámaras de equilibrio, canchales, cañerías, conexiones, filtros comunes y rápidos, decantadores y desarenadores):** Se marcarán según sus diversas características.
- 2.6.7 **Obras de toma y captación:** Se fijará la numeración según el tipo de obra, en la parte más visible de la misma.
- 2.6.8 **Plantas desferrizadoras:** En la parte más visible de la obra.
- 2.6.9 **Pozos semisurgentes:** Sobre una loza de piedra u horimigón colocada a la entrada. **Aljibes colectivos:** En el ángulo inferior izquierdo.
- 2.7.0 **Represas:** Sobre un poste colocando en su parte central. **Depósito para gases, líquidos y sólidos, superficiales:** En sus paredes, y en los elevados, en la base de la torre que los sostiene. **Subterráneos:** Sobre su entrada.

- 2.7.1 **Torres de refrigeración y piletas de carácter permanente** (de decantación, uso industrial, etc.): En las torres se fijará chapa en la pared a una altura prudencial, y en las piletas, sobre el borde de la misma o en la parte que sobresalga del suelo.
- 2.7.2 **Andenes, plataformas y rampas independientes:** En un poste a 1,50 m. del nivel del suelo.
- 2.7.3 **Cables carriles:** En la torre inicial y terminal.
- 2.7.4 **Puentes carreteros, transbordadores, levadizos y colgantes:** en ambos extremos, sobre su pared izquierda.
- 2.7.5 **Red ferroviaria** (incluido balastaje y enrielladura): Su numeración será hipotética.
- 2.7.6 **Terraplenes** (excluido caminos): Se colocará en un poste sobre los mismos, a un metro y medio del nivel del suelo.
- 2.7.7 **Túneles y pasajes:** En ambas entradas, sobre sus paredes izquierdas.
- 2.7.8 **Construcciones de ornamentación** (mástiles, pérgolas, copones, etc., independientes de otras construcciones): Se fijará una chapa proporcionada al tamaño de la construcción y a una altura igualmente proporcional.
- 2.7.9 **Elevadores de granos y silos:** Se fijará la chapa a su pared, a un metro y medio de altura, en un lugar visible. En los silos subterráneos se fijará sobre su piso.
- 2.8.0 **Hornos** (independientes de otras construcciones): La chapa se fijará a un metro y medio de altura, en su frente, y a falta de él, mirando hacia el Norte.
- 2.8.1 **Mingitorios y WW. CC.** (independientes de otras construcciones): En su entrada.

- 2.8.2 **Muros, pircas, verjas y veredas** (mampostería): Se fijará una chapa a un metro del suelo.
- 2.8.3 **Torres de mampostería:** A un metro y medio de altura, a contar del nivel del suelo.
- 2.8.4 **Semáforos y balizas fijas:** A un metro y medio del suelo.
- 2.8.5 **Construcciones especiales o complementarias no comprendidas en los conceptos anteriores:** Dependerá de sus características, procurando ajustar su marcación a la indicada para las otras cuentas.
- 2.8.6 **Obras en construcción:** No se hará identificación física.

12. — La chapa o el dibujo de identificación a que se refieren los artículos anteriores tendrá las siguientes características: Las dimensiones serán: 25 cm. de largo por 20 cm. de alto. En su parte superior se estampará o grabará la leyenda "República Argentina Bienes del Estado."

A renglón seguido figurarán tres secciones horizontales, en las que se colocarán las siguientes codificaciones: a) la correspondiente al tipo del bien y al número de matrícula; b) la referente a la repartición; y c) la que corresponda a la localización geográfica.

III. — REPARTICIONES NACIONALES QUE YA TIENEN IMPLANTADO SU PROPIO SISTEMA DE IDENTIFICACION DE BIENES

28. — Las reparticiones nacionales que ya tienen implantado un sistema de identificación de bienes respetarán las normas del mismo, con la salvedad de que a los inmuebles les será asignado por el Registro de Bienes del Estado el correspondiente número, no siendo ello óbice para que, a los efectos del controlador interno de cada R^epartición, cada una continúe con su propia numeración.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, se tratará, para lo sucesivo, de adaptarse a las normas determinadas en la presente Reglamentación.

IV. — DISPOSICIONES TRANSITORIAS

29. — Las dependencias identificarán los bienes confiados a su uso, tenencia o conservación en la forma señalada en las presentes instrucciones; en los casos en que ello fuera justificadamente imposible, que sólo serán los que en las mismas se han previsto, tratarán por todos los medios de individualizar eicrtamente tales bienes.

30. — Si fuera imposible, muy difícil de realizar, o muy oneroso, el sistema de marcación que se establece en las presentes normas, las dependencias podrán sustituirlo, transitoriamente, al solo efecto del próximo relevamiento censal, por cualquier otro que consulte las mismas necesidades y resulte conforme a las finalidades específicas de dicho sistema, sin perjuicio de ir aplicando progresiva y paulatinamente hasta lograr su cumplimiento integral.

ADAPTACION DE LAS PLANILLAS CENSALES
AL CLASIFICADOR DE BIENES

FICHAS	I N C L U Y E	
	SUB-GRUPO	CUENTA
A-1	Tierras sin mejoras	1.0.0 Solares.
		1.0.1 Quintas.
		1.0.2 Chaerías.
		1.0.3 Pueblos.
		1.0.4 Colonias agrícolas.
		1.0.5 Colonias mixtas.
		1.0.6 Colonias pastoriles.
		1.0.7 De reserva.
		1.0.8 Calles interiores.
		1.0.9 Calles exteriores.
		1.1.0 Caminos.
		1.1.1 Campos para pastores y servicios varios.
	1.1.2 Otras tierras no contempladas en los conceptos anteriores.	
	Tierras con mejoras	1.3.0 Terrenos urbanos disponibles.
		1.3.1 Terrenos urbanos afectados.
		1.3.2 Solares, quintas, chaerías y campos para explotación o servicios varios.
		1.3.3 Montes y bosques (inclusive parques de turismo).
1.3.4 Plazas, parques y jardines.		
1.3.5 Plantaciones y sembradíos.		
1.3.6 Pistas (equitación, aeronavegación, campos de deportes, etc.).		
1.3.7 Playas y plazuelas de maniobras y de carga y descarga.		
1.4.2 Zona de vía.		
1.4.3 Yacimientos - minas.		
1.4.4 Yacimientos - canteras.		
1.4.5 Yacimientos - salitrales.		
1.4.6 Colonias agrícolas irrigadas.		
1.4.7 Colonias agrícolas forestales.		
1.4.8 Otras tierras no contempladas en los conceptos anteriores.		
A-2	Tierras con mejoras	1.3.8 Rutas y caminos de acceso.
		1.3.9 Avenidas costaneras y de circunva-

FICHAS	INCLUYE	
	SUB-GRUPO	CUENTA
A-2	Tierras con mejoras	lación, con o sin obras de arte y ornamentación. 1.4.0 Calles interiores. 1.4.1 Cañes exteriores.
A-3	Canales y cursos naturales de agua	1.6.0 Lagos. 1.6.1 Lagos con obras de canalización, defensa u otras mejoras. 1.6.2 Lagunas. 1.6.3 Lagunas con obras de canalización, defensa u otras mejoras. 1.6.4 Cursos con obras de canalización, defensa u otras mejoras.
A-4	Edificios	1.8.0 Palacios de poderes. 1.8.1 Palacios ministeriales. 1.8.2 Oficinas públicas. 1.8.3 Para enseñanza común. 1.8.4 Para enseñanza especializada. 1.8.5 Para enseñanza e investigaciones afines. 1.8.6 Para enseñanza universitario. 1.8.7 Para culto religioso. 1.8.8 Museos, bibliotecas y exposiciones. 1.8.9 Observatorios. 1.9.0 Para laboratorios y gabinetes (excluidos los de enseñanza). 1.9.1 Casa habitación. 1.9.2 Casa habitación colectiva. 1.9.3 Casas para hoteles, hosterías, etc. 1.9.4 Hospitales, lazaretos, sanatorios, estaciones sanitarias, etc. 1.9.5 Asilos, hogares. 1.9.6 Para colonias y reformatorios. 1.9.7 Para reclusión y dependencias conexas. 1.9.8 Comedores colectivos con dependencias afines. 1.9.9 Baños públicos, lavatorios colectivos, vestuarios (independientes de otros edificios). 2.0.0 Para espectáculos. (teatros, cines, etc.). 2.0.1 Para actividad deportiva y social. 2.0.2 Estadios, circos.

FICHAS	I N C L U Y E	
	SUB-GRUPO	C U E N T A
A-4	Edificios	<p>2.0.3 Construcciones para fábricas, usinas, talleres y otras destinadas a usos especiales.</p> <p>2.0.4 Galpones, tinglados, hangares.</p> <p>2.0.5 Locales para venta.</p> <p>2.0.6 Casa de bombas para agua y líquidos cloacales.</p> <p>2.0.7 Monumentos y mausoleos.</p> <p>2.0.8 Cuarteles, polígonos, etc.</p> <p>2.0.9 Servicio de vigilancia (comisarias, destacamentos, etc.) con anexos de seguridad.</p> <p>2.1.0 Estaciones intermedias y terminales.</p>
A-5	Construcciones especiales para obras y servicios públicos	<p>2.5.0 Antepuertos.</p> <p>2.5.1 Canales navegables.</p> <p>2.5.2 Dársenas.</p> <p>2.5.3 Diques.</p> <p>2.5.4 Diques de carena.</p> <p>2.5.5 Embarcaderos.</p> <p>2.5.6 Muelles y duques de alba.</p> <p>2.5.7 Muros de contención y obras de defensa de las aguas.</p> <p>2.5.8 Radas.</p> <p>2.5.9 Varaderos.</p>
A-6	Construcciones especiales para obras y servicios públicos	<p>2.6.0 Canales de conducción, desviaderos, vertederos y acequias para riego.</p> <p>2.6.1 Desagües y saneamientos (incluida obra de entubamiento y canalización).</p> <p>2.6.2 Endicamientos de ríos y embalses.</p> <p>2.6.3 Esclusas y compuertas.</p>
A-7	Construcciones especiales para obras y servicios públicos	<p>2.6.4 Cañerías y conductores de líquidos y gases, excluido agua (gasoductos, oleoductos, etc.).</p> <p>2.6.5 Instalación cloacal (servicio privado y público).</p> <p>2.6.6 Instalaciones para la provisión de agua (incluido acueductos, cámaras de equilibrio, canchales, cañerías, conexiones, filtros comunes y rápidos, decantadores y desarenadores).</p>

FICHAS	INCLUYE	
	SUB-GRUPO	CUENTA
A-7	Construcciones especiales para obras y servicios públicos	2.6.7 Obras de toma y captación.
		2.6.8 Plantas desferrizadoras.
A-8	Construcciones especiales para obras y servicios públicos	2.6.9 Pozos acmisurgentes y aljibes colectivos.
		2.7.0 Represas y depósitos para gases, líquidos y sólidos (superficiales, subterráneos, etc.).
	Construcciones especiales para obras y servicios públicos	2.7.1 Torres de refrigeración y piletas de carácter permanente (de decantación, uso industrial, etc.).
		2.7.2 Andenes, plataformas y rampas independientes.
A-9	Construcciones especiales para obras y servicios públicos	2.7.3 Cables carriles.
		2.7.4 Puentes carreteros, transbordadores, lavadizos y colgantes.
		2.7.5 Red ferroviaria (incluido balastaje y curieladura).
		2.7.6 Terraplenes (excluido caminos).
		2.7.7 Túneles y pasajes.
A-10	Construcciones especiales para obras y servicios públicos	2.7.8 Construcciones de ornamentación (mástiles, pérgolas, copones, etc.).
		2.8.1 Mingitorios y WW. CC. (independientes de otras construcciones).
		2.8.2 Muros, pircas, verjas y veredas (mampostería).
A-11	Construcciones especiales para obras y servicios públicos	2.7.9 Elevadores de granos y silos.
		2.8.0 Hornos (independientes de otras construcciones).
A-12	Construcciones especiales para obras y servicios públicos	2.8.3 Torres de mampostería.
		2.8.4 Semáforos y balizas fijas.
A-13	Construcciones especiales para obras y servicios públicos	2.8.5 Construcciones especiales o complementarias no comprendidas en los conceptos anteriores.
		2.8.6 Obras en construcción.
		2.8.7 Pozos petrolíferas (obras de instalaciones fijas).
A-14	Construcciones no permanentes o desmontables	3.3.0 Casillas desmontables, garitas y quioscos.
		3.3.1 Edificios de madera, adobe, etc.
		3.3.2 Galpones, tuglados y hongares.
		3.3.3 Invernáculos.

FICHAS	I N C L U Y E	
	SUB-GRUPO	C U E N T A
A — 14	Construcciones no permanentes o desmontables	3.3.4 Muros, verjas, demarcaciones (alumbra- dos, corcos, empalizadas, tran- queras, corrales, mangas, etc.).
		3.3.5 Viviendas prefabricadas.
A — 15	Construcciones no permanentes o desmontables	3.3.6 Guardagavado y barreras (ferro- viarias, para caminos, etc.).
		3.3.7 Mesa giratorias.
		3.3.8 Paragolpes y topes de retención.
		3.3.9 Red ferroviaria y desvíos ferrovia- rios (transitorio).
		3.4.0 Señalamiento simple, mecánico y automático (semáforos, palancas, señales, letreros, indicadores, etc.).
A — 16	Construcciones no permanentes o desmontables	3.4.1 Instalación tubos mecánicos.
		3.4.2 Red radiotelegráfica-radiotelefónica.
		3.4.3 Red telegráfica-telefónica (incluido cables aéreos, subterráneos y sub- marinos).
		3.4.4 Servicio de alumbrado y fuerza mo- triz (incluido cables y columnas).
A — 17	Construcciones no permanentes o desmontables	3.4.5 Cañerías y conductores de líquidos y gases (excluido agua).
		3.4.6 Servicio de agua potable (incluido cañerías).
		3.4.7 Servicio de incendio y vapor (in- cluido cañerías).
A — 18	Construcciones no permanentes o desmontables	3.4.8 Bazones (independientes de otras construcciones).
		3.4.9 Surtidores para combustibles.
A — 19	Construcciones no permanentes o desmontables	3.5.0 Tanques, molinos y bebederos.
		3.5.1 Torres.
A — 20	Construcciones no permanentes o desmontables	3.5.2 Instalaciones especiales (con exclu- sión de maquinarias).

FACSIMILES DE PLANILLAS CENSALES

Rubro I — DATOS REFERENTES A LA CLASIFICACION		PLANILLA "A" - 1	
INMUEBLES		(CON EXCLUSION DE OBRAS VIALES; VER PLANILLA A-2)	
TIERRAS CON MEJORAS		1) AGENTE INVENTARIADOR	2) HOJA
TIERRAS SIN MEJORAS		Nº	Nº
3) CODIGO			
4) CUENTA			

Rubro II — DATOS REFERENTES A LA ADMINISTRACION Y A LA UBICACION			
5) MINISTERIO O SECRETARIA	6) REPARTICION O ENTIDAD	7) DEPENDENCIA	8) ORGANIZACION ADMINISTRATIVA
9) PROVINCIA O TERRITORIO	10) PARTIDO O DEPARTAMENTO	11) LOCALIDAD	12) LOCALIZACION GEOGRAFICA
13) SECCION	14) CUARTEL	15) CALLE	16) Nº
LINDEROS			
17) Nº			

Rubro III — DATOS SOBRE SU DESTINO Y USO		19) DESTINO ACTUAL
18) ADQUIRIDO PARA		

Rubro IV — DIMENSIONES Y CARACTERISTICAS			
20) MEDIDAS	21) SUPERFICIE TOTAL	22) MEDIDAS INTRODUCIDAS	
a) Unidad	b) Cantidad	a) Descripción	b) Material
CONSTRUCCIONES			
23) Descripción	b) Material	24) OBRAS DE DESAGUE	
a) Descripción	b) Material	a) Descripción	b) Material

Rubro V — OTROS DATOS DE INTERES											
ESTADO JURIDICO											
25) Libre m ²	b) Arrendado m ²	c) Algodado	d) Arroyo	e) Periferico	f) Pasa	26) Fecha	b) Vecinales	c) Importe	29) EL AGUA ES POTABLE O NO		
						DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
FUENTES DE AGUA QUE UTILIZA						CRUZA EL RIO O ARROYO					
27) Rio	b) Laguna	c) Abogado	d) Arroyo	e) Periferico	f) Pasa	Número		b) Cava profundidad #			
30) EL AGUA SE UTILIZA COMO SE ENCUENTRA O ES SOMETIDA A TRATAMIENTO											
31) INDICAR LA CLASE DE TRATAMIENTO						32) RIQUEZA FORESTAL			33) CULTIVO A QUE SE DEDICA		
						a) Superficie en Ha			b) Inclinacion		
						34) SUPERFICIE CULTIVABLE					

351 SITUACION DE LA FUENTE DE AGUA	361 MINERAL QUE SE EXTRAE	371 ALTURA O SUPERFICIE A QUE SE OBTIENE MATERIA PRIMA APROVECHABLE	381 EXPLOTACION: GANADERA	391 RENDIMIENTO ANUAL DE LA PRODUCCION
V A R I O S				
401				

Rubro VI — MEDIOS DE COMUNICACION

411 PUEBLO PROXIMO Y SU DISTANCIA	421 PUERTO PROXIMO Y SU DISTANCIA	431 ESTACION FECC. PROXIMA Y SU DISTANCIA	441 CAMINO PROXIMO Y SU DISTANCIA
-----------------------------------	-----------------------------------	---	-----------------------------------

Rubro VII — DATOS REFERENTES AL ORIGEN DEL DOMINIO Y ANOTACIONES NOTARIALES

ORIGEN DEL DOMINIO

451	461 FECHA DEL TITULO DE ADQUISICION O DONACION	
	DIA	MES AÑO
471 PROTOCOLO	481 ESCRIBANO	491 POSESION TOMADA EN FECHA
a) Nombre	b) Nº de Registro	DIA MES AÑO
501 Nº DE INSCRIPCION EN LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION (REGISTRO DE BIENES DEL ESTADO)	511 Nº DE INSCRIPCION EN LA ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO	521 Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Rubro VIII — DATOS RELATIVOS A LA VALUACION

COSTO DE ORIGEN

531	541 VALOR ACTUAL ESTIMADO APROXIMADAMENTE			
a) Terreno	b) Mejoras	c) Total (a + b)	d) Terreno	e) Total (a + e)
Valor por m ²			TOTAL	
551	561 VALOR ACTUAL ESTIMADO POR			
	DIA		EN FECHA	
			MES AÑO	

Rubro IX — DATOS RELATIVOS AL RELEVAMIENTO

571	581		FIRMA Y SELLO	
LUGAR Y FECHA		DIA	MES	AÑO
				6

Rubro I — DATOS REFERENTES A LA CLASIFICACION Y DESIGNACION DEL BIEN		PLANILLA "A" - 3	
INMUEBLES - CANALES Y CURSOS NATURALES DE AGUA		11) AGENTE INVENTARIADOR N°	21) HOJA N°
31) CODIGO	41) CUENTA	51) DESIGNACION DEL BIEN	

Rubro II — DATOS REFERENTES A LA ADMINISTRACION Y A LA UBICACION				CODIFICACION	
61) MINISTERIO O SECRETARIA	71) REPARTICION O ENTIDAD	81)	DEPENDENCIA	91) ORGANIZACION ADMINISTRATIVA	
101) PROVINCIA O TERRITORIO	111) PARTIDO O DEPARTAMENTO	121)	LOCALIDAD	131) LOCALIZACION GEOGRAFICA	

Rubro III — CARACTERISTICAS									
N° DE ORDEN	DESCRIPCION	LONGITUD TOTAL	SUPERFICIE NORMAL	TRAMOS	ANCHO DE SOLERA	PERFIL Y SECCION	PROFUNDIDAD		
							Medio	Maxima	
14	15	16	17	18	19	20	21	22	23

Rubro IV — DATOS REFERENTES AL ORIGEN DEL DOMINIO Y ANOTACIONES NOTARIALES											
N° DE ORDEN	AÑO DE ADQUISICION	ORIGEN DEL DOMINIO	N° DE INSCRIP. GENERAL DE LA NACION	N° DE INSCRIP. GENERAL DE LA NACION	N° DE INSCRIP. GENERAL DE LA NACION	PROTOCOLLO	ESCRIBANO	321) FECHA DEL TITULO			DUPLICADO DE MEDIDURA N°
								DIA	MES	AÑO	
24	25	26	27	28	29	30	31				31

Rubro V — MEDIOS DE COMUNICACION		PUERTO PROXIMO Y DISTANCIA		ESTACION DE FF. CC. PROXIMA Y DISTANCIA		CAMINO PROXIMO Y DISTANCIA	
	34		35		36		37
Nº DE ORDEN							
ANO DE CONSTRUCCION							

Rubro VI — OTROS DATOS DE INTERES								
Nº DE ORDEN	ANO DE CONSTRUCCION	MEJORAS INTRODUCIDAS	AGUA (Dulce o salado)	ES NAVEGABLE		ES EXPLOTABLE		VARIOS
				S i o no	Canal	S i o no	Tipo de explotación	
38	39	40	41	42	43	44	45	46

Rubro VII — DATOS REFERENTES A LA VALUACION						
Nº DE ORDEN	VALOR DE COSTO		VALOR ACTUAL ESTIMADO APROXIMADAMENTE	EN FECHA		
	De origen	Mecenas posteriores		522	541	
47	48	49	51	DIA	MES	AÑO
531	VALOR ACTUAL ESTIMADO APROXIMADAMENTE POR			DIA	MES	AÑO

551	LUGAR Y FECHA	561	FIRMA Y SELLO

Folio I — DATOS REFERENTES A LA CLASIFICACION Y DESIGNACION DEL BIEN

PLANILLA "A", 4	
1) CODIGO	
4)	2) DESCRIPCION DEL BIEN
3)	5) SITUACION ADMINISTRATIVA

INMUEBLES - EDIFICIOS

Rubro II — DATOS REFERENTES A LA ADMINISTRACION Y A LA UBICACION

6) MINISTERIO O SECRETARIA	7) SUBDIRECCION O DEPARTAMENTO	8) DIFERENCIA	9) DESIGNACION ADMINISTRATIVA
10) REND. NOR. O TRANSITO	11) PART. DO. O DEPÓSITO	12) ROLANDO	13) LOCALIDAD O GEOGRAFICA
14) SECCION	15) CUARTIL	16) LINDEROS	17) CALLE
			18) N°

Rubro III — DATOS SOBRE SU USO Y DESTINO

19) SU DESTINACION QUE DESTINADA PARA	20) ACTUALMENTE SE USA PARA	21) ESTADO DE CONSERVACION	22) AÑO DE CONSTRUCCION
---------------------------------------	-----------------------------	----------------------------	-------------------------

Rubro IV — DIMENSIONES

23) MEDIDAS DEL TERRENO	24) PARTE EDIFICADA	25) SUPERFICIE DE LA PLANTA BAJA	26) SUPERFICIE CUBIERTA POR LA TOTALIDAD DE LOS PISOS
27) ALTURA MAXIMA	28) N° TOTAL DE PISOS	29) S O T A N O S	30) GARAGES
a) N°	b) Superficie en m ²	c) Capacidad en m ³	a) N°
			b) Superficie en m ²

Rubro V — CARACTERISTICAS

31) EL EDIFICIO CONSTA DE	32) FUNDACIONES	33) ESTRUCTURA	34) INSTALACIONES
			a) De obras sanitarias
			b) De alumbrado
35) PAVIMENTO DE LA CALLE FRENTE AL EDIFICIO	36) CAPACIDAD DE ALOJAMIENTO	37) CAPACIDAD DE ALMACENAJE EN m ³	38) TONELADAS QUE SOPORTA
	a) Normal	b) Excepcional	39) INSTALACIONES ESPECIALES

Rubro VI → DATOS REFERENTES AL ORIGEN DEL DOMINIO Y ANOTACIONES NOTARIALES					
401	ORIGEN DEL DOMINIO	411	Nº DE INSCRIPCIÓN EN LA CORTA-DURA GENERAL DE LA NACIÓN (Ejemplo de bens del Estado)	421	Nº DE INSCRIPCIÓN EN LA CORTA-DURA GENERAL DE LA NACIÓN EN LA ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO
				431	Nº DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
				441	PROTOCOLO
				451	ESCRIBANO
				461	FECHA DEL TÍTULO
					DIA MES AÑO

Rubro VII → MEDIOS DE COMUNICACION					
471	PUERTO PROXIMO Y DISTANCIA	481	PUERTO PROXIMO Y DISTANCIA	491	ESTAC. FF. CC. PROXIMA Y DISTANCIA
				501	CAMINO PROXIMO Y DISTANCIA

Rubro VIII → (EXCLUSIVAMENTE PARA MONUMENTOS Y MAUSOLEOS)					
511	MOTIVO	521	MATERIAL DE CONSTRUCCION	531	DIMENSIONES
				a1	Superficie
				b1	Altura

Rubro IX → DATOS RELATIVOS A LA VALUACION					
541	COSTO DE ORIGEN	551	VALOR ESTIMADO APROXIMADAMENTE	561	ESTIMACION HECHA POR
				571	EN FECHA
					DIA MES AÑO

Rubro X → OTROS DATOS DE INTERES					
DETALLE					
581		591	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO		
		a1	Fecha	b1	Vencimiento
			DIA MES AÑO	DIA MES AÑO	Impena
601	SI ES ADAPTABLE SU CONSTRUCCION Y CONTIENE TODAS LAS NECESIDADES PARA EL FIN AL QUE ACTUALMENTE ESTA DESTINADO				

Rubro XI → DATOS REFERENTES AL RELEVAMIENTO					
LUGAR Y FECHA					
611		DIA	MES	AÑO	621
					FIRMA Y SELLO

Rubro IV — DATOS REFERENTES A LAS OBRAS DE MARGEN						
30) N° DE ORDEN	31) DESIGNACION	32) CARACTERISTICAS	33) DIMENSIONES PRINCIPALES	34) AÑO DE INICIO DE TRUCCION	35) ESTADO DE VALSION	36) VALORES PARCIALES
					a) b)	Costo Actual estimado
				TOTALES m \$ n		

Rubro V — DATOS RELATIVOS A LOS TERRENOS CORRESPONDIENTES					
37) N° DE ORDEN	38) NATURALEZA	39) ORIGEN DEL DOMINIO	40) DIMENSIONES	41) VALOR ACTUAL POR m²	42) VALORES PARCIALES
				a) b)	Costo Actual estimado
				TOTALES m \$ n	

Rubro VI — DATOS REFERENTES A LA VALLUACION TOTAL			
VALOR DE COSTO			
43) OBRA PRINCIPAL	44) OBRAS DE MARGEN	45) TERRENOS CORRESPONDIENTES	46) TOTALES
47) OBRA PRINCIPAL	48) OBRAS DE MARGEN	49) TERRENOS CORRESPONDIENTES	50) TOTALES
VALOR ACTUAL ESTIMADO APROXIMADAMENTE POR			
			51)

Rubro VII — DATOS RELATIVOS AL RELEVAMIENTO			
LUGAR Y FECHA			
53)	54)	52) EN FECHA	
		DIA	MES AÑO

Rubro VII — DATOS RELATIVOS AL RELEVAMIENTO	
LUGAR Y FECHA	
53)	54)

FRMA Y SELLO

Rubro I — DATOS REFERENTES A LA CLASIFICACION Y DESIGNACION DEL BIEN		PLANILLA "A" - 6	
INMUEBLES - CONSTRUCCIONES ESPECIALES PARA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS		II	III
II. TIPO DE BIEN		DESCRIPCION DEL BIEN	
2.0.0	TIPO DE BIEN	FUEBTA (Módulo de 60.000 m ³)	
2.0.1	CANAL DE CONDUCCION, DESBORDOS, VERTEDOS Y AZEQUIAS PARA ERUG		
2.0.2	EDIFICACIONES (incluye obras de embalsamiento y transformacion)		
2.0.3	DECLINAM Y COMPLEMENTOS		

Rubro II — DATOS REFERENTES A LA ADMINISTRACION Y A LA UBICACION		CODIFICACION	
II	MINISTERIO O VENTANA	II	DESCRIPCION ADMINISTRATIVA
	III	III	UBICACION
III	REGION O TERRITORIO	III	UBICACION ECONOMICA

Rubro III — DATOS REFERENTES A LA OBRA PRINCIPAL	
14)	CARACTERISTICAS
15)	DIMENSIONES
16)	VOLUMEN DEL EMBALSE A NIVEL DEL ALIVIAERO
17)	VOLUMEN DEL EMBALSE MAXIMO PREVISTO
18)	EPOCA DE CONSTRUCCION
19)	ESTADO DE CONSERVACION
20)	SUPERFICIE DOMINADA
21)	SUPERFICIE REGADA
HIDROELECTRICAS:	
22)	SALTO DISPONIBLE Y CAUDALES (mínimo • medio • máximo)
23)	TENSION GENERADORA
24)	TENSION TRANSPORTADORA
25)	CONSUMO ACTUAL
26)	OTROS DATOS DE INTERES

Rubro I — DATOS REFERENTES A LA CLASIFICACION Y DESIGNACION DEL BIEN		PLANILLA "A" - 8	
INMUEBLES - CONSTRUCCIONES ESPECIALES PARA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS		13	AGENTE INVENTARIADOR
		14	Nº
		21	HOJA
		22	Nº
CUENTA (Subrayar la que corresponda)		51	
41		DESIGNACION DEL BIEN	
2.6.9			
2.7.0			
2.7.1			

Rubro II — DATOS REFERENTES A LA UBICACION Y A LA ADMINISTRACION			
61	MINISTERIO O SECRETARIA	71	REPARTICION O ENTIDAD
101	PROVINCIA O TERRITORIO	111	PARTIDO O DEPARTAMENTO
141	CUARTEL	151	SECCION
		121	LOCALIDAD
		161	CALLE
		171	Nº
CODIFICACION			
91	ORGANIZACION ADMINISTRATIVA		
131	LOCALIZACION GEOGRAFICA		
171	Nº		

Rubro III — DATOS REFERENTES A LA OBRA PRINCIPAL	
181	SERVICIO A QUE ESTA DESTINADA
191	TIPO (EN ELEVACION, A NIVEL O SUBTERRANEO)
201	LARGO
211	ANCHO O DIAMETRO
221	ALTURA MAXIMA
231	PROFUNDIDAD DESDE EL SUELO
241	CAPACIDAD
251	MATERIAL DE CONSTRUCCION PREDOMINANTE
261	AÑO DE CONSTRUCCION
271	ESTADO DE CONSERVACION
281	OTRAS CARACTERISTICAS

Rubro IV — DATOS REFERENTES A LAS CONSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS O ACCESORIOS DE LA OBRA PRINCIPAL	
291	Nº DE ORDEN
301	DESCRIPCION
31	VALORES PARCIALES
a1	Costo
b1	Actual estimado

Rubro I — DATOS REFERENTES A LA CLASIFICACION Y DESIGNACION DEL BIEN		PLANILLA "A" - II	
INMUEBLES - CONSTRUCCIONES ESPECIALES PARA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS		1) AGENTE INVENTARIADOR	2) HOJA
3) CODIGO	CUENTA (Subscribir la que corresponda)	Nº	Nº
4) ELEVADORES DE GRANOS Y SILOS 2.7.9 2.8.0 HORNO (Independientes de otros combustibles)	5)	DESIGNACION DEL BIEN	

Rubro II — DATOS REFERENTES A LA ADMINISTRACION Y A LA UBICACION		CODIFICACION	
6) MINISTERIO O SECRETARIA	7) REPARTICION O ENTIDAD	9) ORGANIZACION ADMINISTRATIVA	
10) PROVINCIA O TERRITORIO	11) PARTIDO O DEPARTAMENTO	13) LOCALIZACION GEOGRAFICA	
14) CUARTEL	15) SECCION	17) CALLE	Nº

Rubro III — DATOS REFERENTES A LAS CARACTERISTICAS GENERALES DE LA OBRA
16) DESCRIPCION
19) USO PARA EL QUE SE DESTINA
20) TIPO DEL HORNO (a leña, a petróleo, eléctrico, etc.)
21) MATERIAL DE CONSTRUCCION
22) DIMENSIONES PRINCIPALES
23) CAPACIDAD DE LOS SILOS EN m³
24) CAPACIDAD DE RECEPCION POR HORA
25) CAPACIDAD DE EXPEDICION POR HORA
26) CAPACIDAD DE LIMPIEZA POR HORA
27) MOVIMIENTO ANUAL EN m³ (año)

Rubro I — DATOS REFERENTES A LA CLASIFICACION Y DESIGNACION DEL BIEN		PLANILLA "A" - 13	
INMUEBLES - CONSTRUCCIONES ESPECIALES PARA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS		11. AGENTE INVENTARIADOR N°	21. HOJA N°
31. CODIGO	41. CUENTA. (Subvenir lo que corresponda)	DESIGNACION DEL BIEN	
2.8.5 2.8.6	CONSTRUCCIONES ESPECIALES O COMPLEMENTARIAS (No comprendidas en otras cuentast)	51.	

Rubro II — DATOS REFERENTES AL DESTINO Y UBICACION			
61. MINISTERIO O SECRETARIA	71. REPARTICION O ENTIDAD	81. DEPENDENCIA	91. ORGANIZACION ADMINISTRATIVA
101. PROVINCIA O TERRITORIO	111. PARTIDO O DEPARTAMENTO	121. LOCALIDAD	131. LOCALIZACION GEOGRAFICA
141. CUARTEL	151. SECCION	161. CALLE	171. NP. PUERTO

Rubro III — DATOS REFERENTES A LAS CARACTERISTICAS GENERALES DE LA OBRA	
191. DESCRIPCION:	
20) PRESUPUESTO APROBADO:	
21) DECRETOS Y RESOLUCIONES RELACIONADOS:	
22) INVERTIDO A LA FECHA:	

(a) En la construcción;
(b) Materias al pie de la obra (tecnológicas).

EXCLUSIVAMENTE PARA OBRAS EN EJECUCION

20) PRESUPUESTO APROBADO:

21) DECRETOS Y RESOLUCIONES RELACIONADOS:

22) INVERTIDO A LA FECHA:

(a) En la construcción;
(b) Materias al pie de la obra (tecnológicas).

Rubro I — DATOS REFERENTES A LA CLASIFICACION Y DESIGNACION DEL BIEN		PLANILLA "A" - 14	
ENRIEBLES - CONSTRUCCIONES NO PERMANENTES O DESMONTABLES		1) AGENTE INVENTARIADOR	2) HOJA
3) CODIGO	4) CUENTA (Subscribir la que correspondal)	RP	NP
3.3.0	CASILLAS DESMONTABLES, GARITAS Y QUIOSCOS	DESIGNACION DEL BIEN	
3.3.1	EDIFICIOS DE MADERA, ADOSB, ETC.		
3.3.2	GAUFONES, TINGLADOS Y HANGARES		
3.3.3	INVERNACULOS		
3.3.4	MUROS, VERJAS, DIMARACIONES (Alambres, Cercos, Empalizadas, Tranqueras, Cercas, Mangas, etc.)		
3.3.5	VIVIENDAS PREFABRICADAS		

Rubro II — DATOS REFERENTES A LA ADMINISTRACION Y A LA UBICACION				CODIFICACION	
6) MINISTERIO O SECRETARIA	7) REPARTICION O ENTIDAD	8) DEPENDENCIA	9) ORGANIZACION ADMINISTRATIVA		
10) PROVINCIA O TERRITORIO	11) PARTIDO O DEPARTAMENTO	12) LOCALIDAD	13) LOCALIZACION GEOGRAFICA		
14) CUARTEL	15) SECCION	16) LINDEROS	17) CALLE	18) NP	

Rubro III — DATOS REFERENTES A LAS CARACTERISTICAS GENERALES DE LA OBRA

19) LA CONSTRUCCION CONSTA DE:	
20) LA CONSTRUCCION FUE DESTINADA PARA	
21) ACTUALMENTE SE USA PARA	
22) MATERIAL DE CONSTRUCCION PREDOMINANTE	
23) SUPERFICIE DE LA PLANTA BAJA	
24) SUPERFICIE CUBIERTA POR LA TOTALIDAD DE LOS PISOS DEL EDIFICIO	
25) ALTURA MAXIMA	
26) LONGITUD (Muros, Verja, Etc.)	
27) CAPACIDAD DE ALOJAMIENTO NORMAL	
28) CAPACIDAD DE ALOJAMIENTO EXTRAORDINARIA	

- 39) CAPACIDAD DE ALMACENAJE NORMAL
 30) CAPACIDAD DE ALMACENAJE EXTRAORDINARIA
 31) SI ES ADAPTABLE SU CONSTRUCCION Y CUENTANLA TODAS LAS NECESIDADES PARA EL FIN AL QUE ACTUALMENTE ESTA DESTINADO

- 32) AÑO DE CONSTRUCCION
 33) ESTADO DE CONSERVACION
 34) OTROS DATOS DE INTERES

35) OBSERVACIONES

Libro IV — DATOS REFERENTES A LA VALUACION

36) VALOR DE COSTO	37) VALOR ACTUAL ESTIMADO APROXIMADAMENTE
ESTIMACION DEL VALOR ACTUAL HECHA POR:	
38) DIA	39) EN FECHA
	DIA MES AÑO

Libro V — DATOS RELATIVOS AL RELEVAMIENTO

40) LUGAR Y FECHA	41) FIRMA Y SELLO
-------------------	-------------------

MODELO N° 100-10/1974

Rubro I — DATOS REFERENTES A LA CLASIFICACION Y DESIGNACION DEL BIEN		PLANILLA "A" - 17	
INMUEBLES - CONSTRUCCIONES NO PERMANENTES O DESMONTABLES		11 AGENTE INVENTARIADOR	21 HOJA
		Nº	Nº
31 CODIGO	41 CUENTA (Separar la que corresponda)	DESIGNACION DEL BIEN	
3-1-5	CABERIAS Y CONDUCTOS DE LIQUIDOS Y GASES (excluido agua)		
3-1-6	SERVICIO DE AGUA POTABLE (incluido calentamiento)		
3-1-7	SERVICIO DE INCENDIO Y VAPOR (incluida calefaccion)		

Rubro II — DATOS REFERENTES A LA ADMINISTRACION Y A LA UBICACION		COBIFICACION	
61 MINISTERIO O SECRETARIA	71 REPARTICION O INTENDADO	81 ORGANIZACION ADMINISTRATIVA	
101 PRODUCCION O TELEFONO	111 PARTIDO O DEPARTAMENTO	121 LOCALIDAD	131 LOCALIDAD GEOGRAFICA
141 CUARTIL	151 SECCION	CALLE ZONA O PARQUE	

Rubro III — DATOS REFERENTES A LAS CARACTERISTICAS DE LA OBRA					
871 Nº DE ORDEN	DESCRIPCION	191 DIMENSIONES	201 MATERIALES DE CONSTRUCCION	VALORES PARCIALES	
				211 AÑO DE CONSTRUCCION	221 AÑO DE REPARACION
181		191	201	211	221
				231	241
				251	261
				271	281
				291	301
				311	321
				331	341
				351	361
				371	381
				391	401
				411	421
				431	441
				451	461
				471	481
				491	501
				511	521
				531	541
				551	561
				571	581
				591	601
				611	621
				631	641
				651	661
				671	681
				691	701
				711	721
				731	741
				751	761
				771	781
				791	801
				811	821
				831	841
				851	861
				871	881
				891	901
				911	921
				931	941
				951	961
				971	981
				991	1001

Terminóse de imprimir el
8 de Julio de 1948, en
los Talleres Gráficos
L. J. Rosso, (Su
Suc.) Doblas 951,
Buenos Aires